Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, lunes 19 de agosto de 1957 — Número 18.461

APRUEBASE LA REGLAMENTACION DEL CAP. VI, ARTS. 55 AL 64 DE LAS CONTRATACIONES DE LA LEY DE CONTABILIDAD

DECRETO Nº 9.400. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1957

VISTO que el artículo 61 de la ley de Contabilidad —Decreto-Ley Nº 23.354, del 31 de diciembre de 1956— dispone que el Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, reglamentará los requisitos básicos que deben regir las contrataciones por cuenta del Estado, debiendo cuidar especialmente que ellas se hagan por grupos de artículos de un mismo ramo y que los pliegos de condiciones favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de postores, y CONSIDERANDO: Que oportunamente fué analizado por los ministerios y entidades descentralizadas y recogido las sugerencias que se estimaron aceptables, un proyecto de Reglamento de Contrataciones destinado a suplantar las prescripciones del Reglamento de Compra-Ventas con el objeto de adaptar sus disposiciones al ritmo y modalidades que actualmente tienen las operaciones propias del comercio, que ahora se traduce en la reglamentación del Capítulo VI, artículos 55 al 64 —De las Contrataciones— de la mencionada ley de Contabilidad; Que lo proyectado tiende a refirmar el establecimiento de normas básicas para las contrataciones que se efectúen en todas las dependencias de la administración pública de manera que los que contratan con el Estado sepan que existe uniformidad de condiciones para regir sus derechos y obligaciones, cualquiera fuera el organismo con quien han de contratar; Que procede igualmente la aprobación del "Pliego de condiciones para licitaciones públicas, licitaciones privadas y contrataciones directas - Cláusulas Generales", el "Pliego de condiciones para la locación de inmuebles", el "Contrato tipo de locación de inmuebles" y el "Pliego de condiciones para ventas - Cláusulas Generales"; Que atento que en la reglamentación proyectada ha tomado intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación, queda cumplimentada la exigencia requerida por el artículo 61 de la Ley de Contabilidad; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Capítulo VI, artículos 55 al 64 —De las Contrataciones— de la ley de Contabilidad.

Art. 2º — Apruébanse el "Pliego de condiciones para licitaciones públicas, licitaciones privadas y contrataciones directas Cláusulas Generales", el "Pliego de condiciones para la locación de inmuebles", el "Contrato tipo de locación de inmuebles" y el "Pliego de condiciones para ventas - Cláusulas Generales".

Art. 3º — Déjanse sin efecto los Decretos Nº 36.506, del 27 de noviembre de 1948, número 944, del 17 de enero de 1952, Nº 749, del 20 de enero de 1954, y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena.

Participante a la IV Conferencia Internacional de Mecánica de Suelos y Fundaciones en Londres

DECRETO Nº 8.857. — Buenos Aires, 31|7|57.

VISTO el expediente 562.221|57 — cde. 69 (DGFM) — 17.694|57 (M. de Guerra), lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Guerra, y CONSIDERANDO: Que entre los días 12 y 24 del mes de agosto del corriente año se realizará en Londres la IV Conferencia Internacional de Mecánica de Suelos y Fundaciones, con el auspicio del Gobierno de la Gran Bretaña y el patrocinio de los Ministerios de Agricultura, Pesquerías y Alimentos, de Transportes y Aviación Civil, de Obras Públicas, del Departamento de Investigaciones Científicas e Industriales y otras instituciones científicas y culturales de ese país; Que dicha conferencia es organizada por la Sociedad Internacional de Mecánica de Suelos y Fundaciones, institución internacional de ingenieros especialistas, con el objeto de intercambiar conocimientos, experiencias personales y nuevos descubrimientos en una ciencia en período de evolución dinámica; Que la circunstancia de que la Dirección General de Fabricaciones Militares deba encarar a corto plazo la realización de obras muy importantes y delicadas en cuanto a sus fundaciones hace aconsejable que el ingeniero responsable de su proyecto concurra a esa Conferencia Internacional, a fin de que las mismas se proyecten siguiendo los últimos adelantos de la técnica, con lo cual no sólo se obtendrá una mayor eficiencia sino que además se estima resultará una considerable economía; Que, por otro lado, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha contratado con la empresa alemana Demag el proyecto completo de la Acería y Laminación de Altos Hornos Zapla, salvo en cuanto se relaciona al estudio del subsuelo y a la fijación de las tensiones admisibles para definir sus fundaciones; Que las discusiones a que han dado lugar la fijación de dichas tensiones señala ya la necesidad de que el especialista ingeniero D. Oreste Moretto, a cuyo cargo se encuentra aquel estudio, se traslade a la República Federal Alemana a fin de discutir con Demag los factores determinantes de aquellas fundaciones ya que por su monto, superior a los treinta millones de pesos moneda nacional (mn. 30.000.000,00), exigen una consideración muy cuidadosa a fin de obtener la máxima economía; Que la propuesta ha sido tratada y aprobada en Consejo de Gabinete,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a destacar "en comisión" por el término de veinte (20) días —catorce (14) días en Gran Bretaña y seis (6) en la República Federal Alemana—, a los efectos de participar en la IV Conferencia Internacional de Mecánica de Suelos y Fundaciones, que se realizará en Londres en el mes de agosto próximo y discutir con la empresa Demag, de la República Federal Alemana, detalles inherentes a las fundaciones de la Acería y Laminación de Altos Hornos Zapla, al Ingeniero Civil D. Oreste Moretto (Clase 1916 - M. I. 2.703.687 - D. M. 42 O.E. S.M. Laspiur).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto serán imputados al Capítulo II - Organismos Descentralizados - A) Servicios Generales (a financiar con recursos propios) - Anexo 13 - Ministerio de Guerra - Organismos Industriales - Dirección General de Fabricaciones Militares - Inciso 2º a) Gastos Generales: Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Gastos Eventuales y Menores; Partida Principal 1 - Partida Parcial 9 - Viáticos y Movilidad; Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Pasajes; y Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - Estudios, comisiones o misiones especiales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1957 —Autorización de inversión Decreto número 4.897 del 10 de mayo de 1957—.

Art. 3º — Autorízase a liquidar y girar al exterior, en divisas, los viáticos correspondientes, comprendido el coeficiente respectivo.

Art. 4º — El Ceremonial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 18.799|51, extenderá al causante mencionado en el artículo 1º, los correspondientes pasaportes oficiales.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Guerra, Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en síntesis en Boletín Público del Ministerio de Guerra y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

ARAMBURU. — Víctor J. Majó. — Adalberto Krieger Vasena. — Alfonso de Laferrére.

Se Habilita el Puerto de Concordia (Entre Ríos), Para la Exportación de Frutas Frescas y Otros Productos

DECRETO Nº 9.345. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1957.

VISTO este Expediente número 77.339|57, en el cual la Asociación Productores de Frutas Argentinas, solicita la habilitación del Puerto de Concordia (Entre Ríos), para la exportación de frutas frescas y otros productos vegetales, y CONSIDERANDO: Que con la habilitación que se acuerda se fomentarán los envíos de determinados productos vegetales hacia los mercados del exterior; Que con las exportaciones a efectuarse por dicho Puerto, se facilitará la salida de la producción directamente desde las zonas de origen; Que tal forma permitirá una sensible economía en los gastos de transporte hacia el citado Puerto; Por ello atento a las informaciones producidas, el dictamen legal de fs. 16 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Habilítase el Puerto de Concordia (Entre Ríos), para la exportación de frutas frescas, frutas secas y desecadas, hortalizas frescas y legumbres.

Art. 2º — Los envíos de los productos vegetales que se mencionan en el artículo 1º, deberán ajustarse a las disposiciones vigentes que reglamentan su exportación.

Art. 3º — Los gastos que se originen para el cumplimiento de las verificaciones correspondientes y demás trámites relacionados con las mismas, serán por cuenta de los interesados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Comercio e Industria y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Julio C. Cueto Rúa. — Adalberto Krieger. Vasena.

Declaranse Huéspedes Oficiales al Profesor Don Paul Verdevoye e Integrantes de la Delegación

DECRETO Nº 9.488. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1957.

VISTO: La visita que realiza a nuestro país el profesor de la Sorbona de París, don Paul Verdevoye, presidiendo una delegación de profesores y estudiantes de aquella nación, y CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Nacional propender, por todos sus medios, al afianzamiento de las relaciones culturales entre el pueblo argentino y los de otros países; Que la visita del profesor Verdevoye reviste singular importancia en estos momentos de nuestra vida espiritual, pues brindará oportunidad para estrechar aún más los lazos tradicionales que nos unen a Francia y a sus hombres; Que a los fines de la recepción y atención de tan gratos visitantes durante su estada en nuestro país corresponde la designación de una comisión especial.

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales de la Nación Argentina al profesor de la Sorbona de París, don Paul Verdevoye y a los integrantes de la delegación que preside mientras dure su permanencia en el país

Art. 2º — Desígnase una comisión especial de recepción del ilustre visitante y su comitiva, formada por el señor Rector-Interventor de la Universidad de Buenos Aires, doctor D. Alejandro Ceballos; el Decano Interventor de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad, doctor D. Alberto A. Salas; el Presidente del Consejo Nacional de Educación, profesor D. Ricardo Caillet-Bois; el Director General de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, doctor D. Julio César Gancedo y el Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señor D. Manuel Mujica Láinez.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados al Anexo 5, Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 22 del presupuesto general de la Nación para este año de 1957.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas. — Alfonso de Laferrére

MODIFICANSE ARTICULOS DEL DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

DECRETO Nº 9.341. — Bs. As., 9 de agosto de 1957.

VISTO el Expediente X.ig. Nº 488|956, atento lo informado por el Ministerio de Marina y CONSIDERANDO: Que el S. D. Nº 39.338 947 impone a las personas que desempeñan en jurisdicción marítima tareas afines con la navegación y el comercio marítimo y fluvial, el requisito previo de poseer la "Libreta de Afiliado" del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Decreto-Ley Nº 6.395|946), para poder ser habilitado por la Prefectura Nacional Marítima y obliga a esta Repartición a consignar en dicho documento las constancias de la habilitación; Que no se considera conveniente la subsistencia de ese sistema, por cuanto la habilitación, previo el cumplimiento de los requisitos de aptitud física, idoneidad y buena conducta exigidos por el Digesto Marítimo y Fluvial debe ser anterior a la afiliación a la Caja y las constancias respectivas corresponde consignarlas en distintos documentos expedidos separadamente por ambos organismos; Que la Prefectura Nacional Marítima, independientemente de la presente disposición y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 38 del Decreto-Ley Nº 6.395|946, continuará exigiendo al personal comprendido en el régimen de previsión aludido, la exhibición de la Libreta del Afiliado. Que por lo tanto, debe volverse al sistema anterior a la fecha en que fué dictado el decreto de referencia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1.275, 1.278, 1.279, 1.280, 1.281, 1.282, 1.287, 1.288, 1.289, 1.290, 1.291, 1.292, 1.293, 1.294, 1.295, 1296, 1.297, 1.298, 1.299, 1.300, 1.301, 1.302, 1.303, 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309, 1.310, 1.311, 1.312, 1.313, 1.314, 1.315, 1.316, 1.317, 1.318, 1.319, 1.320, 1.321, 1.322, 1.323, 1.324, 1.325, 1.326, 1.327, 1.328, 1.329, 1.330, 1.331, 1.332, 1.333, 1.334, 1.335, 1.336, 1.337, 1.338, 1.339, 1.340, 1.342, 1.344 bis VIII, 1.351, 1.355, 1.356, 1.357, 1.376, 1.377, 1.379, 1.380, 1.381, 1.384, 1.387, 1.388, 1.390, 1.550 bis IX, 1.565, 1.566, 1.567, 1.569, 1.570, 1.574, 1.576 y 1.590 del Digesto Marítimo y Fluvial, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Art. 1.275. — Para inscribirse y obtener la "Libreta de Botero" que lo acredite para desempeñarse como tal, se requiere:

a) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Certificado policial de buena conducta.
d) Poseer buena constitución física y no adolecer de defectos de visión o audición.
e) Saber dirigir una embarcación.
f) Saber nadar.
g) Certificado de domicilio real expedido por la Policía local.
h) Certificado de salud, vacuna y revacuna expedido por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación.
i) Residencia inmediata y continuada de dos años en la localidad justificando haberse ocupado en faenas similares durante ese tiempo.
j) Conocer el Capítulo XLIV, rindiendo examen oral".

"Art. 1.278. — Para poder ser inscripto y obtener la 'Libreta de Capataz Estibador" o "Capataz Artesano" y ejercer como tal en jurisdicción de la Autoridad Marítima, se requiere:

a) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento.
b) Tener como mínimo 25 años de edad cumplidos.
c) Certificado de domicilio real expedido por la Policía local.
d) Certificado policial de buena conducta.
e) Poseer idioma nacional y saber leer y escribir.
f) Justificar con la "Libreta de Estibador" no menos de 5 años de antigüedad efectiva como tal
g) Comprobar con certificados expedidos por casas o empresas de reconocida responsabilidad haber trabajado como estibador en jurisdicción portuaria, durante el tiempo indicado en el inciso f).

Los "Capataces Artesanos" cumplirán solamente los requisitos establecidos en los incisos a), b) c) d) y e). Lo requisitos establecidos en los incisos c) y d) se comprobarán mediante certificados expedidos por la autoridad policial de la localidad en que se domicilie el solicitante, y siempre que conste en el de conducta, que no registre antecedentes por delitos contra la propiedad; el establecido en el inciso e), mediante un examen que el interesado deberá rendir ante la Autoridad Marítima".

"Art. 1.279. — Las solicitudes de inscripción, en jurisdicción de la Capital Federal, deberán presentarse en la Prefectura de Zona del Río de la Plata (Servicio Trabajo Portuario). En los restantes puertos del país en la Dependencia jurisdiccional. Con las solicitudes deberá acompañarse la fotografía del interesado, de un tamaño de cinco por cinco centímetros (5 x 5 cms.) en cabeza, fondo blanco, tres cuartos (¾) de perfil y los certificados a que se refieren los incisos del artículo anterior".

"Art. 1.280. — La habilitación se extenderá en la libreta correspondiente al oficio o profesión, la que llevará consignado el número de registro, nombre, apellido, filiación, fotografía e impresión dígito pulgar derecho del interesado, sin cuyo documento nadie podrá ejercer tales oficios en jurisdicción de la Autoridad Marítima".

"Art. 1.281. — Las Dependencias de la Prefectura Nacional Marítima, al recibir la solicitud de inscripción a que se refiere el art. 1.279 y una vez satisfechos los requisitos del art. 1.278, harán las anotaciones pertinentes en la Libreta a otorgarse adhiriendo a ella la fotografía del interesado, sobre la cual y en parte inferior derecha estampará el sello de la Dependencia. Remitirá la solicitud conjuntamente con la Libreta y certificados requeridos a la Prefectura Nacional Marítima (Dirección de Policía de la Navegación), para que la oficina competente inscriba al candidato en el Registro Matriz y anote en la Libreta el número de registro que le corresponda, después de lo cual la devolverá a la Dependencia de origen para su entrega al interesado, previa inscripción en el registro parcial que llevará la misma".

"Art. 1.282. — A objeto de practicar la depuración anual de los registros de "Capataces Estibadores" y "Capataces Artesanos", éstos deberán presentarse personalmente del 1º al 31 de enero de cada año ante la Autoridad Marítima del lugar en que desempeñan sus funciones, munidos de un certificado de domicilio a efectos de la visación de la Libreta Habilitante, considerándose caduca a partir del 1º de febrero la habilitación de los no presentados".

"Art. 1.287. — Al Capataz Estibador o Capataz Artesano que no observe buena conducta o transfiera a otra persona su Libreta Habilitante por cualquier motivo, se le retirará la misma, eliminándosele del Registro Matriz".

"Art. 1.288. — Toda infracción a las presentes disposiciones será penada con multa de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) y la reincidencia con la eliminación del registro".

"Art. 1.289. — Para poder ser inscripto como Estibador y ejercer como tal en jurisdicción de la Autoridad Marítima, se requiere:

a) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Certificado policial de buena conducta.
d) Certificado de domicilio real expedido por la policía local.
e) Comprobación de aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión de estibador mediante certificados expedidos por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, o en su defecto, a falta de Dependencias de dicha Repartición, por certificado de autoridad sanitaria local; igual procedimiento se seguirá en los casos de obreros accidentados a fin de comprobar la recuperación de su capacidad de trabajo, para cuyo efecto la Autoridad Marítima abrirá el correspondiente "Registro Portuario de Accidentados".

"Art. 1.290. — Las solicitudes de inscripción en jurisdicción de la Capital Federal, deberán presentarse en la Prefectura de Zona del Río de la Plata (Servicio Trabajo Portuario) y en las Dependencias jurisdiccionales para los restantes puertos del país.

Con la solicitud deberá acompañarse la fotografía del interesado en tamaño de cinco por cinco centímetros (5 x 5 cms.), en cabeza, fondo blanco, tres cuartos (¾) de perfil y los certificados a que se refieren los incisos del artículo anterior.

A los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos, se les extenderá directamente una libreta que lo habilite para desempeñar el oficio de estibador, en la que se adherirá la fotografía del interesado sobre la cual, en la parte inferior derecha estampará el sello de la Dependencia. Dicha Libreta Habilitante llevará consignado el nombre y apellido de su titular, su filiación, impresión dígito pulgar derecho y el número de registro, sin cuyo documento ninguna persona podrá ejercer su oficio en jurisdicción de la Autoridad Marítima".

"Art. 1.291. — A objeto de practicar la depuración anual de los registros de estibadores, éstos deberán presentarse personalmente del 1º al 31 de enero de cada año ante la Autoridad Marítima del lugar en que desempeñen sus funciones, munidos de un certificado de domicilio a efectos de la visación de la Libreta Habilitante, consignándose en ésta la palabra "presentado" y la fecha en que lo hace, anotación que será suscripta y sellada por el Jefe de la Dependencia".

"Art. 1.292. — Las distintas Dependencias de la Prefectura Nacional Marítima llevarán al día un registro de las "Libretas de Estibadores" expedidas, con el objeto de poder fiscalizar debidamente al personal inscripto".

"Art. 1.293. — Al estibador que utilice una libreta que no le corresponda, transfiera la suya o que no observe buena conducta, se le retirará la misma eliminándoselo del registro respectivo".

"Art. 1.294. — Toda infracción a las presentes disposiciones, será penada con multa de hasta cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) y la reincidencia daría motivo a que la Autoridad Marítima dispusiera su eliminación del registro".

"Art. 1.295. — El personal de Apuntadores, Electricistas, Recibidores, etc., está sujeto al procedimiento de inscripción y demás disposiciones que por la precedente reglamentación rige para el personal de estibadores".

"Art. 1.296. — Para poder ser inscripto y obtener la "Libreta de Sereno" y ejercer como tal en jurisdicción de la Autoridad Marítima, se requiere:

a) Cédula de identidad o libreta de enrolamiento.
b) Ser mayor de 22 años y menor de 30.
c) Certificado de domicilio real expedido por la policía local.
d) Certificado policial de buena conducta, en el que conste que no registra antecedentes por delito o atentado contra la propiedad.
e) Reconocimiento médico a efectos de establecer la aptitud física para el desempeño de sus funciones como auxiliar de la Autoridad Marítima (visión y audición normales y la no deformidad o falta de uno de los cuatro miembros).
f) Poseer el idioma nacional y saber leer y escribir.
g) Saber nadar.

(Continúa en las páginas 3 y 4)

ACLARACION

Ministerio del Interior

DECRETO Nº 7.133 — Buenos Aires, 25 de junio de 1957.

Se hace saber que, habiendo aparecido con error de imprenta parte de las planillas anexas al artículo 6º del Decreto Nº 7.133/57, publicado en la edición del Boletín Oficial del día 9 de agosto de 1957, seguidamente se transcriben correctamente las partes equivocadas, las cuales deben tenerse como únicas y verdaderas:

Planilla anexa al artículo 6º

ANEXO 3 — MINISTERIO DEL INTERIOR
Item 21 — Dirección General del Boletín Oficial

Principal 1 - Personal Administrativo y Técnico

Nombre y Apellido	Clase	Matrícula Individual	D. M.	Cédula Ident.	Policía	Cargo	Sueldo Básico	Costo de Vida Dto. 23.573/56	Bonif. Antig.	Salario Familiar
Gustavo Joaquín Denett	1890	50.670	1	238.378	Fed.	Dtor. Gral.	4.000.—	1.500.—	300.—	—
Luis María Robles	1895	163.445	2	892.177	Fed.	Of. Sup. 3ª	3.000.—	1.070.—	300.—	—
Eduardo Abraham Granillo	1931	1.823.664	Base	1.558.225	Bs. As.	Oficial 2º	2.100.—	650.—	—	—
Miguel Mazagatti	1922	1.743.500	3	2.203.278	Fed.	Oficial 3º	2.000.—	640.—	—	—
Alfonso Tomás Sanjurjo	1910	3.306.836	51	6.613	Mendoza	Oficial 4º	1.900.—	520.—	—	—
Carmelo Nicolás Coniglione	1911	109.611	1	725.239	Fed.	Oficial 5º	1.800.—	510.—	225.—	—
Ricardo Zacarías María Tiscornia	1911	536.330	4	1.304.502	Fed.	Oficial 5º	1.800.—	510.—	200.—	—
Armando Zaldarriaga	1908	3.274.318	51	2.838.007	Fed.	Oficial 5º	1.800.—	510.—	100.—	—
José Demarco	1898	327.541	3	453.315	Fed.	Oficial 6º	1.700.—	500.—	300.—	—
Antonia Perrone	1908	467.850	—	407.379	Fed.	Oficial 7º	1.600.—	490.—	100.—	—
Alberto Gallegos Luque	1931	4.246.724	B. A.	2.982.597	Fed.	Oficial 7º	1.600.—	490.—	—	—
Humberto Baltazar Souto	1906	274.396	2	1.655.742	Fed.	Oficial 7º	1.600.—	490.—	100.—	—
Felipe Carballo	1918	388.667	3	2.930.683	Fed.	Auxil. 3º	1.000.—	430.—	150.—	—
Florentina Tito de Defeo	1921	4.375.201	—	426.497	Bs. As.	Auxil. 3º	1.000.—	430.—	100.—	—
Homar Ignacio Espósito	1921	398.099	3	2.106.668	Fed.	Auxil. 3º	1.000.—	430.—	—	—

MODIFICANSE ARTICULOS DEL DIGESTO...

(Viene de la página anterior)

h) Conocer las disposiciones en vigor en cuanto se refiere a las obligaciones y prohibiciones que el Digesto Marítimo y Fluvial y las leyes y reglamentos aduaneros, de trabajo, sanitarios y de migraciones imponen a los buques, y tener conocimiento de los reglamentos de practicaje y del puerto en que va a ejercer las funciones.

i) Conocer la jurisdicción en que ejercerá las funciones; el amarre de buques y trabajo de las amarras; las luces reglamentarias de buques en puerto y los toque de auxilio de la Autoridad Marítima.

j) Conocer el asiento y teléfono de las Dependencias de la Autoridad Marítima, Aduana, Asistencia Pública, Bomberos, Hospitales, Migraciones, Consulados y Agencias Marítimas que correspondan al puerto en que va a ejercer las funciones.

Los requisitos establecidos en los incisos f), g), h), i) y j) se comprobarán mediante examen que el candidato rendirá ante la Autoridad Marítima".

"Art. 1.297. — Las solicitudes de inscripción deberán presentarse: en la Capital Federal en la Prefectura de Zona del Río de la Plata (Servicio Trabajo Portuario); en el interior en las Dependencias de la Autoridad Marítima existentes en el Puerto en que el candidato desee ejercer la función. Con las solicitudes deberán acompañarse los certificados indicados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior y una fotografía de tres cuarto (¾) de perfil, en cabeza, fondo blanco, de cinco por cinco centímetros (5 x 5 cms.)".

"Art. 1.298. — Todas las solicitudes serán despachadas por la Autoridad Marítima en la fecha reglamentaria. Fíjase como fecha de inscripción del 1º al 15 de enero de cada año. Queda facultada la Prefectura Nacional Marítima para despachar solicitudes de inscripción fuera de esa época cuando por razones de servicio lo considere conveniente".

"Art. 1.299. — Las solicitudes serán elevadas por las Dependencias a la Prefectura Nacional Marítima conjuntamente con la libreta y certificados exigidos, para su consideración y a efectos de que la oficina respectiva, una vez habilitado el candidato, lo inscriba en el Registro Matriz y anota en la "Libreta Habilitante" el número de matrícula correspondiente. Llenada esta diligencia la libreta será devuelta a la Dependencia de origen para su entrega al interesado, previa inscripción en el registro parcial que todas las Dependencias deberán llevar".

"Art. 1.300. — A efectos de depurar anualmente los registros de Serenos, éstos deberán presentarse personalmente del 1º al 31 de enero de cada año ante la Autoridad Marítima del lugar donde desempeñan sus funciones, munidos de un certificado de domicilio, considerándose caduca al 1º de febrero la habilitación de los no presentados".

"Art. 1.301. — En los casos de presentación de los Serenos, según el artículo anterior, la Autoridad Marítima hará la correspondiente anotación en las libretas de los interesados, consignando en las mismas la palabra "Presentado" y la fecha de presentación. Esta anotación será sellada y firmada por el Jefe de la Dependencia".

"Art. 1.302. — Las distintas Dependencias de esta Autoridad Marítima remitirán a la Dirección Nacional, del 1º al 10 de Febrero, una nómina de los Serenos presentados y otra de los no presentados, estos últimos para ser eliminados del registro".

"Art. 1.303. — Las personas habilitadas como Serenos por la Prefectura Nacional Marítima, en el ejercicio de sus funciones tienen carácter de auxiliar de la Autoridad Marítima. En tal sentido son fiscalizados por la misma y están a sus órdenes para el cumplimiento de esta reglamentación".

"Art. 1.304. — Específicamente y sin perjuicio de las obligaciones a que se refiere el artículo 1.326, las funciones del Sereno consisten en la vigilancia general de los buques amarrados o fondeados en puerto, como asimismo de la carga o mercadería depositada en los muelles o riberas, dentro de la jurisdicción de la Prefectura Nacional Marítima".

"Art. 1.305. — En el desempeño de sus funciones específicas el Sereno depende del Capitán del buque a bordo o empleador en tierra en lo que se refiere a los lugares donde debe ejercer vigilancia, recibiendo de ellos órdenes a tal fin".

"Art. 1.306. — En todos los puertos marítimos y en los fluviales abiertos a la navegación de ultramar, el Sereno oficializado es obligatorio".

"Art. 1.307. — Todo buque argentino o extranjero amarrado o fondeado en puerto que, de acuerdo con las disposiciones del Digesto Marítimo y Fluvial debe tomar Práctico, está obligado a tomar por turno por lo menos un Sereno oficializado para cubrir la guardia de a bordo, pudiendo los Capitanes ocupar también en esa función a miembros de su tripulación, cuyos nombres consten en el rol de entrada, exclusivamente como Serenos de recorrida del buque, sin que en ningún caso pueda apostarse fuera de él.

Exceptúase de esta obligación a los buques menores de 2.000 toneladas de registro total, argentinos o extranjeros".

"Art. 1.308. — En los buques no obligados a tomar Sereno oficializado podrán utilizarse en ese servicio a miembros de su tripulación, cuyos nombres consten en el rol de entrada, exclusivamente como Serenos de recorrida dentro del buque; en ningún caso podrán apostarse fuera de él".

"Art. 1.309. — En los puertos en los que no hubiere Serenos oficializados o su número fuera insuficiente para atender regularmente los pedidos, los Capitanes de los buques obligados a tomarlos podrán utilizar en ese servicio a miembros de su tripulación, en las condiciones prescriptas en el artículo anterior".

"Art. 1.310. — No es obligatoria la vigilancia por Serenos de la mercadería o carga depositada en muelles o riberas, pero en el caso de que los interesados establecieran esa vigilancia, deberán ocupar Serenos oficializados, considerándose ese servicio como prestado a bordo".

"Art. 1.311. — A los efectos del turno y despacho de los Serenos, las oficinas de Ultramar y Cabotaje de las Dependencias de la Prefectura Nacional Marítima ubicadas en los puertos a que hace mención el artículo 1.306, habilitarán dos libros: uno con destino a "Firma y turno" y otro para "Despacho de Serenos". En el libro "Firma y turno" se dejará constancia del número de orden, fecha y hora de presentación, nombre y apellido del Sereno, firma, fecha y hora de despacho, turno y observaciones. En el libro "Despacho de Serenos", constará: número del despacho, fecha y hora, nombre y apellido del Sereno, nombre del buque, arboladura, bandera, lugar de amarre, turno, jornales percibidos y observaciones".

"Art. 1.312. — Los Serenos serán anotados en el libro de turno, los que serán despachados por riguroso orden de presentación".

"Art. 1.313. — Para tomar turno, el Sereno que haya cumplido un trabajo deberá presentarse a la oficina de Ultramar y Cabotaje dentro de las primeras 24 horas de haber el Capitán, agente, consignatario o empleador, dado por finalizado su servicio y, previa presentación de la boleta de despacho respectiva en cuyo dorso deberá constar el cese del mismo, firmar el libro de turno".

"Art. 1.314. — El Sereno de turno es obligatorio, siendo facultativo el empleo de otros Serenos oficializados. En este caso los Capitanes, agentes, consignatarios o empleadores podrán indicar, con excepción del de turno, el nombre del o los Serenos que especialmente deseen ocupar; caso contrario éstos serán despachados por turno".

"Art. 1.315. — A los efectos del artículo anterior, los Capitanes, agentes, consignatarios o empleadores deberán solicitar por escrito a la oficina de Ultramar y Cabotaje, en el horario de 8 a 20, los servicios de Sereno, indicándose en la solicitud: nombre y bandera del buque, lugar de amarre (o lugar en tierra en que el servicio debe prestarse) y número de Serenos a emplearse. En caso de Serenos especiales, el nombre y apellido de los elegidos. Las solicitudes llevarán cargo de hora de presentación a fin de darle curso de inmediato.

No han de aceptarse pedidos con más de 24 horas de anticipación a la entrada del buque a puerto, a no ser que medie un feriado, y 48 horas cuando sea dos feriados consecutivos, no habiendo despacho ni guardia los domingos y feriados nacionales, salvo aquellos casos previstos en el artículo 1.319".

"Art. 1.316. — Por cada despacho la oficina de Ultramar y Cabotaje hará entrega al Sereno, en forma individual, la correspondiente boleta de despacho con la que se presentará ante el Capitán del buque o lugar en que deba prestar servicios.

En los puertos donde la Autoridad Marítima local tenga dependencias subordinadas la boleta será entregada por duplicado a efectos de la visación del original y recepción del duplicado por la Dependencia correspondiente a la jurisdicción de amarre del buque".

"Art. 1.317. — El Sereno prestará servicios únicamente para el turno que fué despachado, ello es, el tiempo de ocho horas continuadas que indique la boleta de despacho: de 0600 a 1400, de 1400 a 2200 y de 2200 a 0600, respectivamente".

"Art. 1.318. — La oficina de Ultramar y Cabotaje hará figurar diariamente en una pizarra los nombres de los Serenos que formarán la guardia del día siguiente, determinando su número conforme a las necesidades locales".

Art. 1.319. — En caso de que fuere necesario reemplazar a un Sereno ya despachado y en servicio, se designará al Sereno que ocupe en el libro de turno el número inmediato al último que figura en la pizarra. Si hubiere necesidad de substituir a otros se procederá de acuerdo con ese principio".

"Art. 1.320. — Cuando la prestación de los servicios de los Serenos sea sólo por un día, los Capitanes, agentes, consignatarios o empleadores, lo consignarán en el pedido que formulen con el objeto de designar a los Serenos que ocupen en el libro de turno los números inmediatos al último de los de la pizarra.

"De no consignarse lo expresado, deberán abonar a cada uno de los Serenos que hubieren prestado un solo servicio, el importe de tres (3) jornales".

"Art. 1.321. — Al anularse un pedido de Sereno y por tal motivo éste pierda el turno, el Capitán, agente, consignatario o empleador que hubiere hecho el pedido deberá abonarle al mismo tres (3) jornales".

"Art. 1.322. — Desde el momento en que el Sereno fué despachado, tiene derecho a jornal".

"Art. 1.323. — Los Serenos de turno que figuren en la pizarra podrán cambiar sus puestos en el momento del despacho, siempre que concurran al Jefe de la Oficina de Ultramar y Cabotaje para solucionarlo".

"Art. 1.324. — Cuando el Sereno solicite relevo por fallecimiento de un miembro de su familia conservará el derecho de ocupar el puesto para el que fuere designado"

"Art. 1.325. — El Sereno puede ser reemplazado de su servicio por las siguientes causas:

a) Inconducta en el servicio;
b) Incumplimiento de sus obligaciones;
c) Por accidente o enfermedad;
d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un miembro de familia;
e) Otras causas que puedan aceptarse como de fuerza mayor.

En los casos a) y b) el Sereno será reemplazado de inmediato por la Autoridad Marítima, sin derecho al cobro del jornal de ese día.

En los casos c), d) y e) el Capitán, agente, consignatario o empleador, deberá solicitar reemplazante".

"Art. 1.326. — Además de sus funciones específicas, el Sereno tiene las siguientes obligaciones:

a) Impedir el acceso a bordo de toda persona que no esté debidamente autorizada para ello;

b) Vigilar y denunciar la introducción clandestina al país de mercaderías, así como también el embarco de materiales y alimentos cuya salida del país estuviera prohibida o sujeta a permiso de exportación;

c) Controlar las personas que suban o bajen del buque y hacer exhibir el contenido de los bultos que conduzcan, llamando en caso de resistencia a la Autoridad Marítima;

d) Vigilar constantemente que las amarras del buque estén en condiciones marineras, que la planchada esté debidamente iluminada y que el buque tenga las defensas y los discos guarda-ratas reglamentarios;

e) Dar cuenta a la Autoridad Marítima de toda novedad producida a bordo relacionada con sus funciones, como asimismo de toda falta o infracción que observare en el buque en que presta servicios;

f) Presentarse al servicio en correctas condiciones de aseo y vestir durante el mismo, también correctamente, el uniforme reglamentario".

"Art. 1.327. — La Prefectura Nacional Marítima fijará periódicamente en cada puerto el número de Serenos necesario para atender normalmente los pedidos que se efectúen".

"Art. 1.328. — Anualmente, los Serenos podrán a su solicitud ser excluídos de la lista de turno por un tiempo que no exceda los dos meses. En los casos de enfermedad o especiales debidamente justificados, la Autoridad Marítima podrá ampliar ese término en la forma que lo considere conveniente".

"Art. 1.329. — Los Serenos no podrán ejercer sus funciones en más de una embarcación ni podrán atender en forma simultánea el cuidado del buque y de la carga del mismo estibada en tierra a una distancia mayor de veinte (20) metros del buque".

"Art. 1.330. — A los Serenos les está prohibido bajo pena de eliminación del registro interesarse en cualquier clase de empresa relacionada con las actividades marítimas, fluviales o portuarias".

"Art. 1.331. — La Prefectura Nacional Marítima reglamentará el uniforme, chapa, silbato arma y/o bastón que los Serenos deben usar durante el servicio".

"Art. 1.332. — La Prefectura Nacional Marítima queda facultada para dictar las disposiciones complementarias que considere conveniente a efectos del mejor cumplimiento de esta reglamentación".

"Art. 1.333. — El Sereno que, estando de guardia o que siendo citado para despachar no concurra, perderá el turno, debiendo firmar al final de la lista"

"Art. 1.334. — El Sereno que rehuse trabajar en el buque o lugar para el que fuera designado, podrá ser suspendido hasta treinta días; de ser reincidente será eliminado del registro".

"Art. 1.335. — La pérdida de tres turnos consecutivos o cuatro alternados dentro de un mismo mes sin causa debidamente justificada, a juicio del Jefe de la Subprefectura, representará para el Sereno su eliminación del registro".

"Art. 1.336. — El Sereno que utilice una libreta o chapa que no le corresponda, preste o transfiera la suya, será eliminado del registro".

"Art. 1.337. — El Sereno que ejerza sus funciones en algún buque o lugar al que corresponda Sereno oficializado sin estar despachado conforme a esta reglamentación, será multado en Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), la primera vez y, en caso de reincidencia eliminado del registro. Igual multa se le aplicará al Capitán, agente, consignatario o empleador que lo haya tomado en tales condiciones".

"Art. 1.338. — En los casos de inconducta y|o incumplimiento de sus obligaciones a bordo o en los lugares en que preste servicios, el Sereno será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, con pérdida de uno más turnos, multa hasta de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), y|o eliminación del registro.

"Art. 1.339. — A los Capitanes, agentes, consignatarios o empleadores que infrinjan esta reglamentación, se les aplicará una multa de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—).

"Art. 1.340. — Las multas y suspensiones que se apliquen a los Serenos como asimismo su eliminación del registro, serán anotadas por la Autoridad Marítima en la "Libreta Habilitante" de los causantes. En caso de suspensión o eliminación, se les retirará la libreta y la chapa, en el primer caso por el término que dure la suspensión y en el segundo en forma definitiva".

"Art. 1.342. — La pérdida de tres turnos consecutivos dentro de un mismo mes, significará para el Sereno la eliminación del registro, siempre que no los haya justificado debidamente".

"Art. 1.344 bis VIII. — La pérdida de cuatro turnos dentro de un mismo mes, sin causa debidamente justificada, significará para el Sereno la eliminación del Registro".

"Art. 1.351. — El otorgamiento de libretas y habilitación de Sereno se hará en la forma establecida por los artículos 1296 al 1299".

"Art. 1.355. — Todo Sereno que no diese cuenta a la Autoridad Marítima de cualquier falta o infracción que observare en el buque que custodia, será multado en Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) la primera vez y en caso de reincidencia le será retirada la libreta y chapa, eliminándolo del registro respectivo".

"Art. 1.356. — El Sereno que ejerza sus funciones en algún buque o lugar al que corresponda Sereno oficializado sin estar despachado conforme a esta reglamentación, será multado en Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), la primera vez y en caso de reincidencia eliminado del registro. Igual multa se le aplicará al Capitán, agente, consignatario o empleador que lo haya tomado en tales condiciones".

"Art. 1.357. — En los casos en que por negligencia del Sereno, se hubiera llevado a cabo en el buque confiado a su custodia un acto delictuoso, será eliminado del registro, sin perjuicio de las sanciones penales que surjan del hecho cometido. Esta eliminación deberá efectuarse por la Autoridad Marítima en los casos en que ésta hubiese hecho la constatación e instaurado al Sereno el sumario correspondiente de donde resultara comprobada su negligencia, o cuando esta lo rubiere sido por actuaciones levantadas ante otras autoridades competentes".

"Art. 1.376. — Para poder ser inscripto y obtener la "Libreta de Mozo de Cordel" y ejercer como tal en jurisdicción de la Autoridad Marítima, se requiere:

a) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Certificación de domicilio real expedido por la Policía local;
d) Certificado policial de buena conducta;

Los requisitos establecidos en c) y d) se comprobarán mediante certificado expedido por la Autoridad Policial de la localidad en que se domicilie el solicitante y siempre que conste en el de conducta, que no registra antecedentes por delito o atentado contra la propiedad".

"Art. 1.377. — Las solicitudes de inscripción y habilitación deberán presentarse en jurisdicción de la Capital Federal, en la Prefectura de Zona del Río de la Plata (Servicio Trabajo Portuario) y en las Dependencias correspondientes de las demás jurisdicciones en que el candidato desee ejercer sus funciones. Adjunto a las solicitudes irán los certificados a que se refieren los incisos c) y d) del artículo anterior y una fotografía de Tres cuartos (3|4) de perfil, en cabeza, fondo blanco, de cinco por cinco centímetros (5 x 5 cms.)"

"Art. 1.379. — La habilitación correspondiente al oficio de Mozo de Cordel, se extenderá en una libreta en la que se consignará el número de registro, nombre, apellido, filiación, fotografía e impresión dígito pugar derecho del interesado, sin cuyo documento nadie podrá ejercer tal función en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

"Art. 1.380. — La Prefectura de Zona del Río de la Plata (Servicio Trabajo Portuario), las Subprefecturas y Ayudantías, al recibir las solicitudes de inscripción a que se refiere el artículo 1.377 y una vez satisfechos los requisitos del artículo 1.376, harán las anotaciones pertinentes en la "Libreta de Mozo de Cordel" a otorgarse, adhiriendo a ella la fotografía del interesado, sobre la cual y en la parte inferior derecha estamparán el sello de la Dependencia. Remitirán la solicitud conjuntamente con la libreta y certificados requeridos a la Prefectura Nacional (Dirección de Policía de la Navegación), para que la oficina correspondiente inscriba al candidato en el Registro Matriz y anote en la libreta el número de matrícula que le corresponda, después de lo cual será devuelta a la Dependencia de origen para su entrega al interesado previa inscripción en el registro parcial de la Dependencia".

"Art. 1.381. — A fin de practicar la depuración anual de los registros de Mozos de cordel, éstos deberán presentarse personalmente del 1º al 31 de enero de cada año ante la Autoridad Marítima del lugar en que desempeñe sus funciones, munidos de un certificado de domicilio a efectos de la visación de la Libreta Habilitante, considerándose caduca a partir del 1º de febrero siguiente, la habilitación de los nos presentados".

"Art. 1.384. — Los Mozos de Cordel deberán llevar consigo dos chapas con su número de registro que les proveerá con cargo la Autoridad Marítima; una para usarla prendida en la blusa a la altura de la tetilla izquierda y en forma bien visible y la otra para entregar al pasajero como contraseña al recibir de éste el equipaje. Deberán también llevar consigo la Libreta que los habilita como Mozo de Cordel y que exhibirán a la Autoridad Marítima cada vez que se les exija".

"Art. 1.387. — En caso de pérdida de bultos o equipajes confiados a los Mozos de Cordel, la Autoridad Marítima procederá de inmediato a instruir el sumario correspondiente. Por la pérdida de bultos o equipajes, el Mozo de Cordel será eliminado del registro y se le retirará la chapa sin perjuicio de las sanciones pertinentes".

"Art. 1.388. — Al Mozo de Cordel que utilice chapas que no le corresponda, abuse reiteradamente en cobrar o pretender cobrar mayor precio que el estipulado o que no observe buena conducta, se le eliminará del registro".

"Art. 1.390. — Toda infracción a las presentes disposiciones, será penada con multa de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) y la reincidencia con eliminación del registro".

"Art. 1.550 bis IX. — Para tener a cargo botes a remo o lanchas propulsadas a máquinas menores de 20 toneladas, destinadas al servicio público de pasajeros, se debe poseer la habilitación de Patrón-Timonel para embarcaciones que tengan doce (12) metros o más de eslora; o la habilitación de Botero o Patrón de lanchas propulsadas a máquina para embarcaciones menores de doce (12) metros conforme con el artículo 1566, en las condiciones estipuladas por el capítulo XLIV y el correspondiente permiso de motorista, de acuerdo con el artículo 1202, para las de manejo monocontrol".

"Art. 1.565. — Nadie podrá tener a su cargo embarcaciones a remo o lanchas a propulsión mecánica destinadas al servicio de pasajeros dentro de los puertos, ríos, riachos, arroyos, canales, etc., en jurisdicción de la Prefectura Nacional Marítima y sus Dependencias, sin estar provisto de la respectiva "Libreta Habilitante" otorgada por la Autoridad Marítima. Esta disposición comprende a las embarcaciones destinadas al servicio privado de empresas o particulares".

Art. 1.566. — La Prefectura Nacional Marítima, en el puerto de la Capital y fuera de éste las Subprefecturas y Ayudantías, expedirán:

a) Libretas de Patrones-Timoneles para embarcaciones que tengan doce (12) o más metros de eslora;
b) Libretas de Boteros y de Patrones de lanchas a propulsión mecánica, para embarcaciones menores de doce (12) metros de eslora".

Art. 1.567. — Para obtener las libretas de que tratan los artículos 1565 y 1566, los interesados las solicitarán por escrito a la Autoridad Marítima de la jurisdicción en que ejercerán la profesión, debiendo llenar los siguientes requisitos:

a) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Certificado policial de buena conducta;
d) Poseer buena constitución física y no adolecer de defectos de visión o audición;
e) Saber nadar;
f) Certificación de domicilio real expedida por la policía local;
g) Certificado de salud, vacuna y revacuna expedido por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación;
h) Residencia inmediata y continuada de dos años en la localidad justificando haberse ocupado de faenas similares durante ese tiempo;
i) Conocer el Capítulo XLIV, rindiendo examen oral.

Para estar a cargo de embarcaciones propulsadas a máquina, menores de doce (12) metros de eslora, se debe poseer, además, el correspondiente permiso de Motorista conforme al artículo 1202 para las de manejo monocontrol.

En todos los casos las que tengan más doce (12) metros de eslora, llevarán como mínimo de dotación 2 tripulantes y las comprendidas entre 15 y 20 toneladas, 3 tripulantes como mínimo, pudiendo ser uno de ellos Aprendiz Marinero".

"Art. 1.569. — Cumplimentados los requisitos del artículo 1567, se expedirá al interesado la libreta respectiva, consignando en ella nombre y apellido, filiación, domicilio, categoría, impresión dígito pulgar derecho y fotografía. Además, se hará constar la clase, nombre, matrícula, dimensiones, tonelaje neto y capacidad de pasajeros que la embarcación esté autorizada a transportar. Las libretas llevarán transcriptas las presentes disposiciones".

"Art. 1.570. — La Prefectura Nacional Marítima (Dirección de Policía de la Navegación) y las Dependencias que expidieran libretas, llevarán un libro de registro de Boteros, Patrones-Timoneles y Patrones de lanchas y otorgarán los cambios de embarcaciones que se soliciten anotándolas en el citado libro y en la libreta respectiva".

"Art. 1.574. — Todo Botero, Patrón, Patrón-Timonel o Conductor, está obligado a hacer entrega inmediata a la Autoridad Marítima de cualquier objeto ajeno que hallare en la embarcación, labrando la exposición correspondiente bajo pena de multa de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) o en su defecto treinta (30) días de arresto. La reincidencia será penada con la pérdida de la Libreta Habilitante o permiso".

Art. 1.576. — Los Patrones-Timoneles, Patrones, Boteros y Conductores, deben llevar consigo en el ejercicio de sus tareas, la "Libreta Habilitante" y certificados respectivos, estando obligados a exhibirlos toda vez que así lo exija la Autoridad Marítima".

"Art. 1.590. — Todo Botero, Patrón-Timonel o Conductor que cobrase más de lo establecido en la tarifa, será multado en Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) la primera vez; en Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) la segunda vez y en caso de volver a reincidir será penado con el retiro de la "Libreta Habilitante", sin perjuicio de aplicársele una nueva multa de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—)".

Art. 2º — Agrégase como artículo 1294, bis 1, del Digesto Marítimo y Fluvial, el siguiente:

"Art. 1.293, bis 1. — En la carga y descarga de mercaderías o productos de la Zona del Delta, que se efectúa en los muelles ubicados sobre los ríos y arroyos de la misma o en el Mercado de Frutas del Tigre, no se exigirá la habilitación de estibador reglamentaria, siempre y cuando el personal que realice esos trabajos esté compuesto por los propietarios de dichas mercaderías o productos, sus familiares y todas las personas que, ya sea a jornal o mensualmente, trabajen en las plantaciones o propiedades de aquéllos".

Art. 3º — Derógase el artículo 1390, bis 1, del Digesto Marítimo Fluvial, cuyo texto dice:

"Art. 1.390, bis 1. — A pedido de interesados que no posean "Libreta del Afiliado" y satisfagan los demás requisitos exigidos para poder ser inscriptos como Botero, Sereno, Mozo de Cordel, Capataz Estibador, Capataz Artesano, Estibador, Apuntador, Electricista, Recibidor, etc., la Prefectura General Marítima expedirá permisos provisorios válidos por el término improrrogable de treinta (30) días a fin de que puedan obtener trabajo en dichas profesiones y munirse de la mencionada "Libreta del Afiliado".

Art. 4º — Quedan derogados los S. D. Nros. 39.338|947, 12.628|949 y 12.115|951.

Art. 5º — La Prefectura Nacional Marítima continuará aplicando las disposiciones contenidas en el Art. 38 del Decreto-Ley Nº 6.395|946 (Ley 12.921 - LVII).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Trabajo y Previsión.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese en el Ministerio de Marina (Prefectura Nacional Marítima).

ARAMBURU. — Teodoro Hartung. — Tristán E. Guevara

AGREGASE UN APARTADO AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 14.546 DEL AÑO 1943

DECRETO Nº 8.878 — Buenos Aires, 1º de agosto de 1957.

VISTO: Que el carácter de la representación ejercida por la Procuración del Tesoro en los juicios en que ta Nación es parte, no admite que la misma quede acéfala en ningún momento; Que si bien el artículo 12 del Decreto Nº 14.546|43 señala quién asumirá dicha representación en caso de excusación, ausencia o impedimento del titular, la limita al Sub-Procurador del Tesoro de la Nación; Que es necesario ampliar las posibilidades de sustitución haciéndola extensiva a otros funcionarios de la Procuración del Tesoro; Por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 12 del Decreto número 14.546|43 el siguiente apartado:

"En los mismos casos del anterior, el Sub-Procurador será reemplazado por el Abogado Inspector o por el abogado que siga a éste en el orden jerárquico".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas.

NORMAS EN LA DOCUMENTACION TECNICA EXIGIDA PARA AVALUOS BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITAL FEDERAL

MENSURA PARTICULAR Y DIVISION POR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY Nº 13.512)

PARCELA: MANZANA: SECCION:

CALLE:

PROPIETARIO(S):

Nº DE PARTIDA DE ORIGEN:

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

ZONA: TOMO: FOLIO: NUMERO:

CROQUIS DE LOCALIZACION

ZONIFICACION

R	H	A	M

FECHA DE LA MENSURA

Profesional
Matrícula Nº
Domicilio

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL INMOBILIARIA

RESOLUCION GENERAL Nº 15

Buenos Aires, 5 de julio de 1957

VISTO las normas que el Departamento Técnico de Tasaciones ha recopilado y actualizado confeccionando el digesto adjunto; y CONSIDERANDO: Que las citadas disposiciones se han elaborado con el conocimiento de la Sociedad Central de Arquitectos, Cámara Argentina de la Construcción, Centro Argentino de Ingenieros, Cámara de la Propiedad Horizontal y Dirección Nacional de Catastro, organismos éstos vinculados directamente con la subdivisión de inmuebles por el régimen de la Ley número 13.512; Que es imprescindible que las normas vigentes se recopilen actualizando todas aquellas especificaciones que la experiencia así determine; Que las observaciones oportunamente formuladas se incorporen en tanto y cuanto armonicen con el criterio que informa el digesto preparado; Que la reunión de las normas facilitará el trámite evitando demoras innecesarias; Que el público conocimiento de las mismas significará una ayuda apreciable en el posterior trámite dentro de las reparticiones técnicas de esta Dirección General, puesto que los promotores, gestores y profesionales ajustarán su cometido al digesto aprobado; Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere en su art. 3º el Decreto-Ley 7.688/56,

El Director General de la Dirección General Inmobiliaria,

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas para la presentación y confección de los documentos técnicos exigidos al solicitar el avalúo especial de propiedades sometidas al régimen de la Ley Nº 13.512, contenidas en el digesto que se acompaña y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dar amplia difusión a las mismas durante el corriente mes, comunicándolas oficialmente a la Sociedad Central de Arquitectos, Cámara Argentina de la Construcción, Centro Argentino de Ingenieros, Cámara de la Propiedad Horizontal y Dirección Nacional de Catastro.

Art. 3º — Dichas normas se pondrán en vigencia a partir del 5 de agosto próximo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. José Luis Frangi.

NORMAS PARA LA PRESENTACION Y CONFECCION DE DOCUMENTACION TECNICA EXIGIDA PARA SOLICITAR AVALUOS BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

I — DEFINICIONES

Alero: elemento saliente, no transitable, destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.

Azotea: superficie descubierta, accesible o no, que a la vez es techo de ambientes inferiores y limitada por cargas, parapetos, barandas o cualquier elemento físico de cerramiento.

Balcón: espacio accesible, cubierto o no, saliente, limitado lateralmente por parapeto o baranda, ubicado en fachada visible desde la vía pública o en fachada de contrafrente.

Conducto: espacio cerrado lateralmente, dispuesto para conducir aire, gases, líquidos, materiales, y contener tuberías a través de uno o más pisos

(Continúa en la página 6)

PLANILLA DE SUPERFICIES

PISO	UNIDAD		SUPERFICIE CUBIERTA						SUPERFICIE NO CUBIERTA COMUN DE USO EXCLUSIVO			PORCENTUAL DE DOMINIO
	NUMERO	LETRA	PROPIA parcial	PROPIA total	COMUN	TOTAL	GALERIA	BALCON	PATIO	AZOTEA	BALCON	
			m2.	m2.	m2.	m2.	m2.	m2.	m2.	m2.	m2.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
TOTALES												

Parciales de las columnas 6, 7 y 12 a llevar por el interesado de acuerdo con los porcentuales de dominio (puede ser el del aforo inmobiliario o bien el adoptado en acuerdo por los interesados) M 7 = M 5 + M 6

NORMAS EN LA DOCUMENTACION TECNICA . . .

(Viene de la página anterior)

de un edificio; o que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos.

Entresuelos: piso colocado a distinto nivel, que ocupa parte de un local y depende de éste, con una altura libre mínima de 2 m., distancia comprendida entre el solado y el cielorraso terminado.

Galería: Galería exterior: espacio accesible, cubierto, no saliente, abierto lateralmente en forma parcial o total, ubicado en fachadas visibles desde la vía pública, o en fachada de contrafrente.

Galería Interior: Espacio accesible, cubierto, saliente o no, abierto lateralmente en forma parcial o total, ubicado en fachada no visible desde la vía pública.

Local: cada una de las partes cubiertas y cerradas en que se subdivida un edificio, con una altura libre mínima de 2 m., distancia comprendida entre el solado y el cielorraso terminado.

Muro exterior: muro de fachada divisorio entre predios, de patio, perimetral de sótano, o frente a galería o pórtico.

Muro interior: muro que no sea exterior.

Muro portante: muro que soporta cargas.

Muro separativo: muro que, en forma parcial o total, limita perimetralmente una unidad.

Patio: superficie accesible, descubierta y limitada por paredes, galerías, o cualquier elemento físico de cerramiento.

Superficie cubierta total: área total resultante de la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas delimitadas por los ejes de los muros divisorios del predio y los paramentos exteriores de los demás muros exteriores, incrementada por el área de las galerías exteriores e interiores y de los balcones cubiertos que estén abiertos lateralmente en un solo lado.

No se computarán las áreas de las superficies ubicadas bajo escaleras y mansardas con altura menos de 2 m. y tanques elevados por encima del edificio.

Superficie cubierta propia: área de la superficie comprendida entre los paramentos interiores de los muros exteriores y|o los paramentos vistos de los muros separativos, que delimitan la unidad, incrementada por el área de las galerías interiores.

No se computará el área de las superficies de las plantas de los muros portantes ni de los conductos.

Superficie cubierta común: área resultante de la diferencia entre la superficie cubierta total y la suma de todas las superficies cubiertas propias.

Terraza: Patio elevado.

II

NORMAS PARA PRESENTACION DE PLANOS

1) GENERALIDADES:

Las unidades deben estar constituídas por edificaciones permanentes; cada una debe ser una unidad funcional completa e independiente, conforme a los requisitos del Código de Edificación Municipal, y ser apta para habitación, industria, comercio, o asiento de actividad comercial o profesional.

Esta edificación debe ser de carácter permanente, no teniéndose en cuenta aquellas cuyos materiales le den el carácter de precario.

2) OBJETO:

Estos planos tienen por objeto precisar los límites y ubicación de cada una de las unidades funcionales de dominio exclusivo, y de las partes comunes correspondientes.

3) CONFECCION DE PLANOS:

a) **Escalas:** El plano deberá ser confeccionado en escala 1.100. El croquis de localización podrá ejecutarse en escalas menores.

b) **Colores:** serán firmes, nítidos y francos. La coloración en ningún caso debe dificultar la lectura de los dibujos, que, a su vez, serán fáciles de leer e interpretar.

Se colorearán las áreas encerradas en los polígonos que limitan los dominios de cada unidad (superficie propia), debiendo adoptarse un color diferente por cada una de ellas, dentro de cada planta.

c) **Carátula:** la constituye el formato 18,5 cm. (ancho) por 29,7 cm. (alto), y se ubicará en la parte inferior derecha de la lámina. La carátula contendrá número de parcela, manzana y sección; nombre y número de calle; nombre del propictario, número de la partida de origen de Contribución Inmobiliaria; número de inscripción en el Registro de la Propiedad; croquis de localización; zonificación municipal; firma del profesional con indicación de su título, número de matrícula y domicilio. Para su ejecución se respetarán las medidas y distribución del modelo adjunto.

d) **Leyendas:** las leyendas se colocarán en los lugares libres de las láminas y donde no entorpezcan la lectura de los dibujos. La escritura en caracteres sin perfilar, se ajustará a los tipos corrientes normalizados.

e) **Plegado de planos:** sea cual fuere el formato de la lámina, una vez plegada deberá tener la medida de la carátula, o sea 18,5 cm. (ancho) por 29,7 cm. (alto), y su plegado se hará en base a las normas IRAM.

f) **Representación de plantas:** se dibujarán todas y cada una de las plantas, siempre que no existan plantas tipo, y los sótanos y azoteas. La distribución indicada en los planos será el fiel reflejo del relevamiento efectuado, debiendo ser siempre reales y físicos los límites entre unidades. Las unidades se enumeran de izquierda a derecha en forma correlativa y a partir de la línea Municipal, considerando al observado ubicado en la calle y enfrentando el predio, iniciándose esta numeración por la planta cuya cota de nivel sea la inferior en el edificio. En el caso de edificios en esquina, se considerará como frente de los mismos el lado situado a la izquierda de un observador que enfrentará la ochava del predio; continuando la numeración con las unidades situadas sobre los frentes del edificio.

En los planos se deberá indicar las medidas de todos y cada uno de los locales que componen las unidades. Dichas medidas indicarán los valores que se obtengan del corte ideal con un plano a 20 cm. del solado, y se colocarán lo más cerca posible del lado del polígono que corresponda, sin agregar flechas, letras, ni otra indicación especial.

Las medidas de los locales que tengan revestimientos sanitarios se tomarán prescindiendo de los mismos, es decir de revoque a revoque. Los patios, balcones, azoteas y galerías, llevarán sus medidas perimetrales completas.

Patios, azoteas y balcones de uso exclusivo: llevarán una leyenda que indique el número de la unidad a la cual corresponda el uso exclusivo del mismo, V.Gr. Balcón - uso exclusivo unidad Nº 3.

g) **Planilla de superficie:** los cálculos de las distintas superficies se volcarán en una planilla similar a la del modelo adjunto.

4) MEMORIA DE CALCULO:

Se deberá presentar una lámina con los polígonos envolventes de la superficie propia de cada unidad, dibujados en escala 1.100, con las medidas de la totalidad de sus lados y la verificación del cierre de los mismos. Cuando los ángulos del polígono difieran de 90° se indicarán sus valores y se adjuntará el detalle analítico de los cálculos efectuados.

5) DESCRIPCION TECNICA:

Se deberá presentar una detallada descripción técnica del edificio, en la que figuren las características de los materiales empleados, servicios centrales, instalaciones complementarias y demás datos que sean de interés para su mejor conocimiento.

6) EDAD DEL EDIFICIO:

Se deberán presentar datos concretos (Nº de expediente municipal, Nº de expediente de O.S.N., etcétera) referentes a la fecha de terminación y habilitación del edificio.

Cuando se trate de edificios construídos en diferentes épocas, se deberá adjuntar un croquis del inmueble en el cual estarán indicadas las diferentes etapas de la construcción, la fecha de terminación de cada una de ellas, y la superficie correspondiente.

7) NUMERO DE COPIAS:

Plano de subdivisión en propiedad horizontal: 3 (tres) copias en papel o tela con fondo blanco y coloreadas.

Memoria de cálculo: 2 (dos) copias en papel o tela con fondo blanco.

8) PROFESIONALES ACTUANTES:

Podrán firmar los planos y documentaciones técnicas los profesionales inscriptos en los Consejos Profesionales de Ing. Civil, Arquitectura y Agrimensura. A tal efecto, la Dirección General Inmobiliaria abrirá un registro de profesionales, inscribiendo a todos aquellos que se presenten acreditando su condición habilitante, o ante la simple presentación del primer trabajo dentro del presente régimen. La documentación técnica y las copias de planos en su totalidad, deberán ser firmadas por el profesional actuante.

9) RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL:

La Dirección General Inmobiliaria responsabilizará al profesional cuya firma figure en la documentación técnica respectiva, de la exactitud de la totalidad de las medidas, cálculos y demás datos suministrados.

Sanciones: Cuando el profesional, en el desempeño de su cometido, incurra en hechos que, sin configurar una falta de ética, signifiquen negligencia o falta de responsabilidad, tales como la presentación reiterada de trabajos con deficiencias de forma o errores técnicos, la Dirección General Inmobiliaria aplicará las sanciones que crea conveniente, las que serán el apercibimiento o la exclusión temporaria del Registro de Profesionales. Las sanciones aplicadas serán apelables por vía del recurso jerárquico.

En caso de que el profesional haya cometido actos que configuren una falta de ética profesional, la Dirección General Inmobiliaria hará la comunicación pertinente al Consejo Profesional respectivo a fin de que tome la intervención que lo confiere la ley.

ELEMENTOS QUE DEBERAN PRESENTARSE PARA SOLICITAR EL AVALUO DE UN INMUEBLE POR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - LEY Nº 13.512 - DECRETO

Nº 31.696|49 - Artículo 2º

I — VISACION PREVIA:

1 (una) copia del plano de mensura visado por la Dirección Nacional de Catastro.

1 (una) copia del plano de subdivisión en propiedad horizontal.

Estos planos deben ser presentados para su visación previa en la Oficina de Inspección y Verificaciones, 8º piso, Nº 801, donde las correcciones por defectos de confección se harán una sola vez.

II — PRESENTACION DEFINITIVA:

a) Solicitud de tasación (form. 6488).

b) Boletos de compra-venta o constancia del ofrecimiento hecho a los inquilinos u ocupantes reales (forms. Nros. 6707 y 6708) agregados a la planilla 6490, debidamente cubierta.

c) Dos (2) fotografías del frente del edificio, no menores de 9 cm. x 12 cm.

d) Declaración de la renta bruta que devenga el inmueble en el mes anterior de la presentación y detalle de gastos anuales correspondientes al año anterior (planilla st. 6489).

e) Presentación del título de propiedad o certificación de propiedad.

f) Una (1) copia del plano de mensura visado por la Dirección Nacional de Catastro.

g) Una (1) copia del plano de subdivisión en propiedad horizontal visado por la Oficina de Inspección y Verificaciones.

h) Dos (2) copias del plano de subdivisión en propiedad horizontal.

i) Dos (2) copias de la mejora del cálculo.

j) Dos (2) copias del plano de edades del edificio si fuese necesario.

Los formularios tipos (6488 - 6489 - 6490 - 6707 - 6708) serán entregados a requerimiento del interesado en la Mesa General de Entradas, 2º piso, Of. 209, donde una vez cubiertos se deberán entregar para iniciar el trámite.

Sustitúyese un Párrafo del Reglamento General de Ferrocarriles

DECRETO Nº 5.609. — Bs. As., 28 de mayo de 1957.

VISTO el Expediente número 12.562|56 del registro del Ministerio de Transportes, mediante el cual se propicia la modificación de las penalidades establecidas en el párrafo 3º del Artículo 158 del Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por Decreto número 15.280|51, y CONSIDERANDO: Que el régimen actual de represión de las actividades de vendedores ambulantes no autorizados, mendigos, etc., en los vehículos y zonas ferroviarias, resulta insuficiente para lograr la finalidad que se tuvo en cuenta al dictarlo; Que, en consecuencia, corresponde actualizar y adecuar las sanciones que tienden a evitar el ejercicio de tales actividades; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el párrafo 3º del Artículo 158 del Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Nº 15.280|51, por el siguiente:

"Los infractores serán pasibles de una multa de cien pesos moneda nacional (100 m$n.) y de trescientos pesos moneda nacional (300 m$n.) en caso de reincidencia, o en su defecto, arresto de tres (3) o diez (10) días, respectivamente."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

ARAMBURU. — Sadi E. Bonnet

Se Delegan Facultades Para Suscribir Escrituras Traslativas de Dominio

RESOLUCION GENERAL Nº 14

Buenos Aires, 9 de mayo de 1957.

Visto que el artículo 2º de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Nº 17.512, del 18 de setiembre del año 1956, faculta al Director General a autorizar expresamente por resolución a los funcionarios que suscribiran en nombre del Estado Nacional Argentino las escrituras públicas de ventas comprendidas en la Ley Nº 13.539; Por tanto,

El Director General de la Dirección General Inmobiliaria Resuelve:

Artículo 1º — Delégase en el funcionario que ejerza la gerencia de la sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la ciudad de Mar del Plata, la facultad de suscribir en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, las escrituras públicas traslativas de dominio y de constitución de hipotecas en garantía del saldo de precio, correspondiente a las ventas efectuadas de conformidad con lo prescripto en la Ley Nº 13.539.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

José Luis Frangi

INSCRIBESE UN SINDICATO COMO ENTIDAD PROFESIONAL

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 77

Buenos Aires, 1º de agosto de 1957.

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por el "Sindicato del Personal de Gas del Estado", obrante en el expediente Nº 9.801-57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de trabajadores de primer grado que agrupa a todos los trabajadores de Gas del Estado —con exclusión de administradores y gerentes— dentro de la jurisdicción de Capital Federal y Gran Buenos Aires; Que de las actuaciones realizadas surge el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación vigente en la materia (art. 6º y concordantes del decreto-Ley Nº 9.270|56); Que del estudio crítico - analítico de las disposiciones estatutarias, aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrado en aquel instituto legal; Que atento que los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante y la publicación sin cargo, de sus estatutos; y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionada; Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por Resolución M. Nº 215|57,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa

Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase al "Sindicato del Personal de Gas del Estado", con sede en la calle Tacuarí Nº 946, Capital Federal, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de Gas del Estado —con exclusión de administradores y gerentes—, teniendo como zona de actuación la Capital Federal y Gran Buenos Aires, y publíquense sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Eduardo O. Amaro Pourciel

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO CAPITAL FEDERAL

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los trabajadores de la industria del gas, constituimos el "Sindicato del Personal de Gas del Estado", identificados en un ideal democrático de deberes y derechos, respaldados por imperecederas tradiciones naturales en que se apoya el sindicalismo universal, que nos hablan de luchas, uniones, independencia y responsabilidad social, y al formar esta organización comprometemos su solidaridad con un concepto condicionado dentro de las normas morales que reglan el sistema institucional de la República en el cumplimiento de funciones y tareas inherentes al servicio público indispensable a que estamos afectados, anhelantes de sumar nuestros aportes dentro de una fuerza social organizada para mejor compartir con armonía y eficiencia, la responsabilidad de servir los fines fundamentales del Estado de promover el bienestar general, para lograr la prosperidad de nuestras familias y forjar la grandeza de la Nación Argentina.

Constituímos el Sindicato del Personal de Gas del Estado, interpretando el sentido de la independencia sindical, garantizada hoy por la ley, que tiende a suprimir las fricciones generadoras de anarquías, habilitando a los trabajadores para constituir organizaciones gremiales adecuadas de su propia elección, capaces de convertirse en auténticas auxiliares del poder público para mejor servir los intereses generales.

La industria nacional del gas representa, en el desenvolvimiento económico de la Nación, una importancia fundamental, y así lo entiende el personal de la Administración de Gas del Estado, aprestándose a rendir el máximo aporte individual y colectivo para el progreso de tan valiosos intereses que reclaman imperiosamente la formación de una organización sindical independiente que vele en forma directa por sus "condiciones de trabajo para la obtención de una paz social verdadera y estable".

Artículo 1º — Constitúyese en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, el Sindicato del Personal de Gas del Estado, con domicilio legal en la calle Tacuarí 946 de esta Capital Federal, con jurisdicción en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, integrado por todos los trabajadores de Gas del Estado, con exclusión de Administradores y gerentes.

Art. 2º — La organización, principios y finalidades de esta nueva organización serán regidas e inspirados en las normas establecidas por el Decreto-ley Nº 9.270|56, que autoriza el ejercicio de la libertad sindical por parte de los trabajadores como medio para lograr mejores condiciones de vida y de trabajo.

Concordante con su declaración de principios, el personal de Gas del Estado contrae ante el pueblo y el Estado, por parte de cada uno de sus integrantes afiliados, el compromiso de honor de ser respetuosos sostenedores de los principios morales que gobiernan la vida de las comunidades argentinas, y, por ende, estipula como principio fundamental de su constitución propender al fortalecimiento del concepto de la responsabilidad de cada uno de sus miembros y adherentes, acorde con los más elevados cánones éticos que reglan las jerarquías y jurisdicciones, para enaltecer los sentimientos de nacionalidad, de democracia y de soberanía de nuestro pueblo a través de su tradición histórica.

Art. 3º — Será finalidad y preocupación constante del Sindicato, la realización de un plan progresivo de actividades tendientes a consolidar los progresos alcanzados en la dignificación y ordenamiento del trabajo y del elemento humano, así como la revalorización profesional como medio de consolidación de los aspectos morales, materiales, técnicos y económicos, para garantizar el progreso de la industria a cuyo engrandecimiento rinden sus esfuerzos en bien de la Nación.

La importancia de la industria del gas como fuerza propulsora, reclama procedimientos específicos, que sólo los directamente interesados, conocedores de su desenvolvimiento y progreso, pueden realizarlas con absoluto conocimiento de sus potencialidades, por el dominio que poseen de todos los mecanismos administrativos y sus especialidades técnicas.

El ordenamiento integral contendrá los propósitos fundamentales que se cumplirán y ampliarán a medida que las circunstancias y recursos del nuevo sindicato lo permitan de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y serán las siguientes:

a) Agrupar por afiliación sindical voluntaria a todos los agentes del gas del Estado, en toda la República, conforme al artículo 1º;

b) Mancomunar a todos los agentes de Gas del Estado en toda la República, en el propósito de aportar todos sus esfuerzos para propender al mejor progreso de la industria, identificándose con los fundamentos de la ley que lo gobierna como servicio público indispensable en la economía familiar y colectiva;

c) Estudiar los problemas gremiales, sociales, etc. y, en representación de sus afiliados asumir la defensa individual y colectiva de toda causa justa, adoptando los recursos que tiendan a dignificar las condiciones de trabajo, económicos o sociales de sus miembros;

d) Representar a los agentes de Gas del Estado ante los organismos del Estado, en los congresos nacionales o internacionales de cualquier orden; en las entidades sociales, oficiales o semioficiales integradas por trabajadores, y en todas las delegaciones, actividades y comisiones en que debe estar representado el trabajador de Gas del Estado en su carácter técnico o administrativo;

e) Promover entre los afiliados la difusión de la cultura nacional en todos sus aspectos, mediante conferencias, publicaciones, etc., difundir nuestra tradición; posibilitar la práctica de los deportes y viajes, tanto dentro como fuera del país;

f) Promover, en su faz adelantada, la organización de programas deportivos; crear escuelas de capacitación profesional, social y|o sindical; sostener bibliotecas y publicar periódicos o revistas como órganos de la institución;

g) El Sindicato de Gas del Estado no podrá intervenir en actividades políticas;

h) Asegurar los beneficios de la asistencia social y toda otra actividad orientada hacia la promoción del bienestar social integral, mediante las gestiones para:

1) la posesión de un local social propio, ya sea por compra o por alquiler;

2) proveer servicio de asistencia médica - farmacéutica;

3) la implantación del turismo social o vacacional y gestionar los medios para que los afiliados alcancen los beneficios de las colonias de vacaciones, lugares de descanso, etc., en playas marítimas, llanura o montaña;

4) poseer centrales culturales, bibliotecas y, en lo posible, campos deportivos;

5) la creación de proveedurías, cooperativas de producción y consumo, y toda otra acción tendiente a lograr el abaratamiento de los productos de consumo disponibles, a fin de elevar el poder adquisitivo del salario, y, de ese modo, mejorar el standard de vida familiar;

6) el otorgamiento de subsidios, préstamos y fianzas o garantías a sus afiliados;

7) la construcción de hoteles en grandes ciudades destinados a alojamiento temporario o circunstancial de los afiliados que deban desplazarse dentro del territorio de la República;

8) el asesoramiento gremial y representación jurídica;

9) la creación —en su oportunidad— de un Instituto de capacitación de cursos de derecho público (rama administrativa), complementaria de la habilidad técnica que posee el agente de Gas del Estado;

10) la sanción de leyes orgánicas para el ordenamiento de la carrera administrativa del personal, vinculando los intereses del Estado a los fines de asegurar el bienestar general de los agentes en lo relacionado con sus remuneraciones, escalafones, jornadas de trabajo y regímenes de previsión.

Art. 4º — Distintivo: Los agentes de Gas del Estado afiliados, usarán un distintivo que los identifique con el gremio y que será aprobado por la asamblea, en su oportunidad y a propuesta de la Comisión Directiva.

Patrimonio Social

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato del Personal de Gas del Estado estará constituído por:

a) Las cuotas sociales que abonarán los afiliados que hayan sido aprobadas, fijadas o modificadas por la asamblea;

b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera, en el futuro por cualesquiera títulos; así como las rentas por ellas producidas e intereses devengados por sumas otorgadas en concepto de préstamos o anticipos y todo otro ingreso cuyo origen radique en los mismos;

c) La realización de festivales, rifas, donaciones u otra forma lícita de hacer aumentar los ingresos.

Capacidad

Art. 6º — El "Sindicato del Personal de Gas del Estado", al constituirse legal y definitivamente podrá con autorización de la Asamblea arrendar bienes o darlos en arrendamiento, gravar, con hipotecas u otros derechos reales; tomar dinero en efectivo o a crédito, comprometiéndo o no con garantía real el patrimonio social y realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 7º — En caso de disolución del Sindicato del Personal de Gas del Estado, sus bienes muebles e inmuebles, activo y pasivo y dinero en los bancos respectivos, pasarán al Consejo Nacional de Educación.

Art. 8º — Será motivo de disolución del Sindicato la falta de afiliados cotizantes que imposibilite el mantenimiento económico de la Organización.

Afiliados

Art. 9º — Pueden ser afiliados del Sindicato del Personal de Gas del Estado —institución que se proyecta con verdadero espíritu democrático—, los agentes y personal administrativo de la Administración de Gas del Estado, sin distinciones de nacionalidad, razas ni sexos, cualquiera sea su designación técnica o profesional, sin discriminaciones de credo religioso o filosófico, siempre que estén dentro de cualquiera de las condiciones habilitantes de Actividad, Disponibilidad o Jubilación y que cumplan con los requisitos del presente Estatuto.

Las Afiliaciones deberán solicitarse en el formulario respectivo.

Las seccionales que se constituyan elevarán las solicitudes a la C. D. Central para su aceptación y centralización.

Las categorías que se proponen a la asamblea serán las siguientes:

a) Socios Activos: los socios aceptados se convertirán automáticamente en Socios Activos al cumplir seis meses de antigüedad, siempre que estén al día con su cuota de afiliación;

b) Socios Honorarios: Serán socios honorarios quienes no perteneciendo al personal de Gas del Estado, se hayan hecho acreedores a este privilegio por trabajos o colaboraciones meritorias a favor del sindicato;

c) Cuotas Sociales: Las cuotas sociales serán autorizadas por la Asamblea en su oportunidad;

d) Las cuotas sociales se pierden por los que hayan dejado de pertenecer al Sindicato del Personal de Gas del Estado, por las circunstancias que se especifican en estos Estatutos;

e) Los socios honorarios deberán ser reconocidos por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva y tendrán derecho a los beneficios que se acuerden por estos estatutos;

f) Socios Cadetes: Los menores de 18 años son socios cadetes y, al cumplir los 18 años de edad pasan automáticamente a la categoría de socios activos. Los cadetes gozarán sólo de los derechos que no están limitados a los socios activos.

Art. 10. — Los afiliados que se acojan a la jubilación pueden continuar como afiliados y gozarán de todos los derechos, siempre que satisfagan la cuota social regularmente.

Obligaciones y Derechos

Art. 11. — El socio activo tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir el presente estatuto; las reglamentaciones respectivas y acatar las resoluciones que dicten las autoridades del Sindicato;

b) Abonar puntualmente las cuotas mensuales de afiliado, las cuotas por préstamos, fianzas, etc., y autorizar en todos los casos su descuento por planillas de sueldos por el departamento donde reviste;

c) Promover por todos los medios a su alcance, el logro del éxito de las finalidades del presente estatuto.

Art. 12. — Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Usufructuar de los beneficios que acuerda este estatuto. Tendrán voz y voto en las Asambleas después de cumplir dos meses como socios activos. Esta antigüedad empezará desde la fecha de su aceptación por la Comisión Directiva;

b) Elegir y ser elegido para integrar órganos directivos de acuerdo con las reglamentaciones establecidas o que se establezcan;

c) Concurrir a las asambleas y solicitar convocatorias de asambleas extraordinarias;

d) Presentar proyectos, iniciativas o reclamos e interponer apelación ante organismos del sindicato por orden jerárquico correspondiente;

e) Las renuncias del carácter de afiliado de esta organización serán hechas de puño y letra de los afiliados renunciantes;

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de la cuota social de afiliados los enfermos, cuando no perciban haberes; los desocupados, por estar en situación de disponibilidad, o los que estén cumpliendo el servicio militar, y que, al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D., la que podrá reclamar las pruebas que estime del caso.

Disciplina

Art. 14. — El afiliado que fuera exonerado de la Administración de Gas del Estado y no solicitare reconsideración de la medida dentro de los diez días de notificado, se le cancelará automáticamente la afiliación.

Si la solicitara dentro del plazo citado, se mantendrá su permanencia en el sindicato con todos sus derechos, con excepción del de formar parte de los organismos directivos hasta producirse el fallo definitivo. Si después fuera rehabilitado por la Administración, podrá solicitar su reintegración al sindicato, con retroactividad a la fecha de su afiliación original.

Art. 15. — Si el afiliado fuese declarado cesante o suspendido en el empleo, continuará gozando de sus derechos, siempre que la cesantía no afecte su buen nombre y honor. Dicho beneficio cesará a los doce meses, si durante ese lapso no se le hubiere reincorporado.

Art 16. — El afiliado que presentase la renuncia de su empleo en la Administración de Gas del Estado, cesará como socio activo a la so'a aceptación de la misma, sin que ello implique exonerarlo de las obligaciones contraídas con la institución sindical, como ser deudas, etc.

Art. 17. — Los afiliados, individual y colectivamente, se obligan a:

a) Contribuir con todos sus esfuerzos al progreso del Sindicato del Personal de Gas del Estado;
b) Rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que pudieran hacer peligrar la existencia o el prestigio del Sindicato, a cuyas comisiones les deben colaboración;
c) Rechazar y denunciar toda actividad o actitud sospechoza de difamación, perturbación o desprestigio contra los poderes constituídos del Estado, sus magistrados y funcionarios;
d) Propender al afianzamiento de las buenas relaciones entre integrantes del Sindicato;

Art. 18. — Serán motivos suficientes —según los casos, para amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar a un afiliado, por resolución de la C. D. —ad referéndum de la asamblea—, conforme a la graduación que se establezca en su reglamentación;

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del Sindicato o de la seccional sin causa justificada;
b) Dejar transcurrir dos meses consecutivos sin abonar sus cuotas sociales;
c) La violación o desacato de este Estatuto, reglamentaciones de la C. D., de la Asamblea General de afiliados o de cualquiera otra Comisión representativa;
d) Cometer falta grave a juicio de la C. D. que afecte la buena marcha y estabilidad del Sindicato; especificamente, la traición al Gremio y la apropiación indebida de los bienes sindicales, comprobada la sentencia judicial, aún cuando luego fueran restituídos;
e) La intemperancia habitual;
f) La injuria o difamación del Sindicato del Personal de Gas del Estado o sus organismos representativos;
g) La malversación o defraudación de los fondos sociales, comprobada la sentencia judicial;
h) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del Sindicato;
i) La distribución de diarios, folletos, volante o comunicados donde se ponga de manifiesto cualquier política antiargentina, como la injuria, difamación o desprestigio contra los poderes constituídos del Estado, sus magistrados o funcionarios;
j) Ser confidentes de terceros o partes interesadas en perjuicio del Sindicato;
k) Cometer actos de deshonestidad, deslealtad gremial, irrespetuosidad para la Patria o sus símbolos, instituciones o autoridades, o tratar de someter a engaño a las autoridades del Sindicato con fines personales de beneficio.

Art. 19. — Al confeccionarse una reglamentación general estatutaria se determinará la forma precisa y gradual, uniforme y proporcionada para la calificación de las irregularidades, infracciones, violaciones y toda transgresión, así como las medidas disciplinarias correspondientes por faltas graves o menores y los reingresos que se soliciten.

Art. 20. — La C. D. implantará el Registro de Afiliados en la forma que, a su juicio, mejor consulte las necesidades reales actuales o según experiencias.

Art. 21. — Los servicios sociales que se creen se prestarán a los afiliados y sus familiares, en lo posible, en el lugar de su residencia.

Documentos de Identidad

Art. 22. — El carnet gremial del Sindicato del Personal de Gas del Estado que se adopte, será el documento que acredite al afiliado tal carácter, el que estará provisto de la fotografía (4 x 4) del socio y número respectivo del Registro de Afiliados.

Los miembros de la C. D. serán provistos de un "Carnet Credencial" que especificará: Cargo y período que corresponde desempeñar como miembro de tales comisiones. Estas Credenciales serán provisorias.

Elecciones

Art. 23. — Se llevarán a cabo elecciones generales en los casos siguientes:

a) de Comisión Directiva por término de mandato, por renuncia colectiva, por acefalía (más de tres puestos vacantes) o por destitución resuelta en Asamblea General;
b) De Comisión Revisora de Cuentas por acefalía (más de un miembro), término de mandato, renuncia colectiva o por destitución resuelta en Asamblea General;
c) por casos no previstos en el presente Estatuto.

Art. 24. — Son electores todos los asociados con una antigüedad como afiliado al Sindicato no menor de treinta días.

Art. 25. — En la Asamblea General que trate la renovación de Autoridades, se elegirá una Junta Electoral compuesta de cinco miembros afiliados al Sindicato: un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

Art. 26. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros de C. D., ni podrán figurar como candidatos en las listas que intervengan en las elecciones.

Art. 27. — Son facultades y obligaciones de la Junta Electoral:

a) tendrá a su cargo la confección de los padrones electorales;
b) llamará a presentación de listas de candidatos dentro de un período máximo de treinta días de la fecha de su constitución;
c) fijará la cantidad de mesas receptoras de votos y designará los presidentes de las mismas;
d) tendrá a su cargo la recepción o rechazo de las listas presentadas dentro de los plazos establecidos en la "Convocatoria a Elecciones";
e) tendrá todas las facultades inherentes a la organización, control y fiscalización del acto eleccionario;
f) fijará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la elección;
g) practicará el recuento de los sobres, realizará el estrutinio en plazo perentorio y una vez terminado el mismo, el Presidente de la Junta Electoral labrará el acta correspondiente y dará a conocer el resultado de la elección;
h) dentro de los diez días de conocido el escrutinio, la C. D. saliente realizará un acto público en el cual la Junta Electoral, proclamará los miembros electos y la C. D. saliente los pondrá en posesión de sus cargos;
i) la Junta Electoral dará cuenta de su actuación al Cuerpo General de Delegados.

Art. 28. — Las autoridades sindicales facilitarán, en todo lo posible, la labor de la Junta Electoral.

Art. 29. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con la firma del 2 %, como mínimo del total de afiliados. Las mismas deberán venir acompañadas del nombramiento y la firma de los candidatos, además de la designación de fiscales y apoderados.

Art. 30. — Para que el voto sea considerado como válido, la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir.

Art. 31. — Cuando un apoderado formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y no fuera aceptada por ésta, podrá exigir el levantamiento de un acta, que firmará con integrantes de la Junta, entregándosele copia de dicha acta.

Art. 32. — Quedarán anulados de hecho los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.

Art. 33. — En caso que el carácter y la cantidad de impugnaciones formuladas por los fiscales diera a la Junta Electoral elementos de juicio para anular el acto electoral, la misma podrá exigir a la C D. que convoque a Asamblea General Extraordinaria para someter a su consideración la anulación efectuada.

Autoridades Directivas

Art. 34. — Los organismos de dirección y administración serán:

a) La Comisión Directiva;
b) Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

APRUEBASE CONVENIO CON LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETO Nº 9.223. — Bs. As., 8|8|57.

VISTO el presente Expediente número 23.700|56, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación eleva para su aprobación el convenio celebrado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia del Chaco, entre el nombrado Departamento de Estado y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la citada Provincia, por medio del cual se establece un plan de colaboración entre las partes, para el cumplimiento de la Ley número 13.015, relativa a la inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios, y CONSIDERANDO: Que dicho convenio significará llevar a la práctica un vasto plan de colaboración recíproca para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 13.015, de creación del Registro Nacional de Productores Agropecuarios, lo que permitirá obtener de su aplicación los resultados más provechosos; Que el mismo beneficiará también a los productores agropecuarios, toda vez que éstos dispondrán en su jurisdicción de medios más directos de asesoramiento para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos; Por ello, atento al dictamen legal de fs. 15, lo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 3.492, de 5 de febrero de 1948 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de colaboración recíproca, relativo a la Ley Nº 13.015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco, cuyo texto es el siguiente:

"Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco y el señor Delegado Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, "ad referendum" de aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y del Poder Ejecutivo de la Nación, respectivamente, se conviene el siguiente Plan de Colaboración para el mejor cumplimiento de la Ley número 13.015, en cuanto se refiere a la mencionada Provincia del Chaco.

Primero: El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco prestará su decidida y permanente colaboración al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Dirección General de Economía Agropecuaria), en todo cuanto se relacione con la inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (Ley Nº 13.015) de los productores radicados en su jurisdicción.

Segundo: La colaboración a que se refiere el apartado anterior comprenderá principalmente, sin exclusión de otros, los siguientes aspectos:

a) Realización de propaganda respecto a las disposiciones y finalidades de la Ley 13.015, utilizando al efecto el material que proveerá el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Dirección General de Economía Agropecuaria). Difusión por la prensa y radiodifusoras locales, de los comunicados de prensa relativos a dicha Ley aprobados por el mencionado Departamento de Estado.
b) Evacuación de consultas que formulen los productores respecto a las obligaciones que les impone la Ley Nº 13.015 y sus reglamentos y forma de cumplirlas.
c) Diligencias para la rectificación de solicitudes de inscripción llenadas con omisiones u errores, que al efecto le remite el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Dirección General de Economía Agropecuaria).
d) Distribución eventual de formularios de inscripción.

Tercero: A los efectos indicados en el apartado anterior, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco:

a) Afectará al cumplimiento de los trabajos que tal colaboración requiera, la cantidad de empleados y funcionarios que estime necesarios y, cuando las circunstancias lo exijan, dispondrá la colaboración de toda otra dependencia provincial.
b) Autorizará a uno de dichos funcionarios a recibir directamente de la Dirección del Registro Nacional de Productores Agropecuarios Ley Nº 13.015, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Dirección General de Economía Agropecuaria), el material de trabajo y las instrucciones necesarias al cometido de las gestiones de referencia, así como también para que se comunique directamente con dicha Repartición para todos los efectos necesarios al mejor cumplimiento de las tareas objeto del presente plan.
c) Autorizará la realización de viajes y giras por el interior de la Provincia o a la Capital Federal cuando ello resulte necesario a los fines de que se trata.

Cuarto: El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Dirección General de Economía Agropecuaria) facilitará al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, sin cargo alguno, las nóminas de productores agropecuarios con explotaciones ubicadas en dicha Provincia y suministrará a las dependencias provinciales toda información de carácter agropecuario registradas en la Dirección General de Economía Agropecuaria y que el citado gobierno solicite para la realización de estudios económicos, sociales y|o estadísticos, no pudiendo éste bajo ningún concepto, vender dichas nóminas ni cederlas a ningún título a particulares.

Quinto: El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, proveerá al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, todo el material impreso (formularios, carteles murales, etc.), que se requiera para dar cumplimiento al presente convenio.

Sexto: Este convenio continuará en vigencia hasta tanto alguna de las partes resuelva denunciarlo formalmente. Los efectos del convenio cesarán un año después de haberse formalizado la denuncia respectiva.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Fdo.: Ing. Agr. Ernesto E. Tognola - Delegado Regional y Doctor Gustavo R. Langerheim - Ministro de Agricultura y Ganadería".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Art. 35. — El Sindicato del Personal de Gas del Estado estará regido por una comisión directiva compuesta de los siguientes miembros:
1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario Gremial.
1 Secretario de Prensa y Cultura.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
12 Vocales titulares.

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se tendrán muy en cuenta las normas del Decreto-Ley número 9.270|56, cuyo artículo 14 establece que "la dirección y administración de las asociaciones profesionales será ejercida por una comisión directiva constituída por un número mínimo de cinco miembros, mayores de edad. La mayoría de los miembros que ocupen cargos directivos deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Representación Legal

Art. 37. — La representación legal del Sindicato del Personal del Gas de Estado, será ejercida por el Secretario General.

Elección de Autoridades Directivas

Art. 38. — Realizada la Convocatoria a elección de autoridades directivas, conforme a lo establecido en el artículo 35 de este Estatuto, los afiliados elegirán, por voto directo y secreto:
1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario Gremial.
1 Secretario de Prensa y Cultura.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
12 Vocales Titulares.

Art. 39. — Minoría: Las minorías estarán representadas en la Comisión Directiva por una cantidad de miembros que no sea menor a la cuarta parte, o una cantidad de miembros equivalente a la cuarta parte, del número de miembros de la C. D. Al constituirse la C. D. la minoría ocupará cinco vocales titulares.

Art. 40. — Para ocupar cargos directivos en la C. D. se requerirá una antigüedad mínima de dos años de afiliado Para ocupar cargos en las comisiones internas se requerirá un año de afiliado como mínimo.

Art. 41. — Los electos para ocupar cargos en la C. D. tendrán la siguiente duración en los mismos:

a) Los miembros de la C. D. serán elegidos por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos;
b) La C. D. se renovará por mitades anualmente;
c) Al verificarse el sorteo anual para la renovación de la mitad de los miembros de la C. D. se excluirán del sorteo al Secretario General y al Tesorero, a fin de no entorpecer la regularidad de las actividades. Los reemplazos por sorteo se harán en los demás cargos proporcionalmente según las necesidades.
d) Se considera que las reelecciones no se realicen por sistema. Al darse oportunidades a otros afiliados a integrar los cargos directivos se contribuirá a la formación de un plantel de técnicos y se darán saludables punto de referencias y confrontaciones a la masa de afiliados, de manera que al recurrirse a la nueva elección de un afiliado para volver a ocupar un cargo ya desempeñado, u otro distinto, el afiliado así distinguido, volvería al seno de la comisión con mayores prestigios.

Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 42. — La Comisión Directiva tendrá, además de las establecidas por el presente Estatuto, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; fijar los sueldos del personal y resolver por sí sola, todo cuanto, sin oponerse a estos estatutos, contribuya al normal desenvolvimiento de las actividades del Sindicato;
b) El personal administrativo será equiparado en sus remuneraciones, al personal del Gas del Estado en cuanto a sus escalafones se refiera;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales;
d) Dar cuenta a la asamblea general de la constitución de nuevas seccionales;
e) Sólo en casos urgentes e imprevistos, que no admitan dilación, y que demanden inversiones de fondos para cubrir gastos extraordinarios, la C. D. podrá tomar las providencias necesarias aportando soluciones conforme con el artículo 3° y sus incisos;
f) Programar la ejecución y financiación de las obras sociales necesarias;
g) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de Afiliación al Sindicato;
h) Designar delegados cuando fueran necesarios o solicitados por otras organizaciones;
i) Constituir las subcomisiones que sean indispensables y necesarias;
j) La C. D. se reunirá semanalmente y toda vez que fuera citada por el Secretario General;
k) Confeccionará y elevará la Memoria y Balance de cada ejercicio que será sometida a la consideración de la asamblea general para su aprobación.

Art. 43. — Los miembros de la C. D. que, debidamente convocados, faltasen a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causales justificadas, serán separados de sus cargos, considerándolos renunciantes, debiendo procederse a su reemplazo.

Secretario General

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato del Personal de Gas del Estado en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Firmar y llevar la representación sindical del personal de Gas del Estado en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmar, con el secretario de actas, las actas de las asambleas y de las sesiones correspondientes;
c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos de toda índole que se requieran;
d) Hacer cumplir las prescripciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y las de la C. D.
e) Convocar a reuniones extraordinarias de la C. D. cuando lo considere necesario;
f) Firmar toda documentación de pagos, juntamente con el Tesorero General;
g) Firmar toda correspondencia del Sindicato juntamente con el secretario que corresponda;
h) Tomar y despedir al personal del Sindicato, condicionando procedimientos acorde con las relaciones existentes en el país entre empleadores y trabajadores;
i) Para el mejor cumplimiento de sus numerosas obligaciones y responsabilidades, el secretario general concurrirá diariamente a su despacho a fin de asegurar el desenvolvimiento regular de las actividades del Sindicato.

Art. 45. — El Prosecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento, con los mismos deberes y atribuciones, conforme lo disponga la C. D.

Art. 46. — El Secretario de Actas tendrá las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar las actas de las reuniones de la C. D. y de las asambleas firmándolas con el Secretario General;

Art. 47. — El Secretario Gremial tendrá a su cargo el asesoramiento general de orden sindical y administrativo, para lo cual se documentará convenientemente con las disposiciones técnico-administrativas del caso.

Art. 48. — El Secretario Administrativo mantendrá la necesaria coordinación de los distintos resortes convergentes en la Secretaría General y tendrá a su cargo:

a) El cumplimiento de la tarea administrativa, firmando con el Secretario General la correspondencia general;
b) Llevar un Libro-Registro para asentar numéricamente, con transcripción íntegra todas las reglamentaciones o reformas estatutarias que se dicten por las asambleas y que hubiesen sido aprobadas por el poder público respectivo;
c) Redactar la Memoria Anual;
d) Exponer en la C. D. todos los asuntos a tratar detallados en la Orden del Día;
e) Llevar control y distribución de tareas de las subcomisiones, directivas de adoctrinamiento, Registro de Afiliados, constitución de seccionales, etc.
f) Mantener actualizado el Fichero o los ficheros necesarios para una buena administración;
g) Organizar lo concerniente a giras de propaganda, envío de delegados que disponga la C. D. cuando fuese necesario enviar delegaciones para promover afiliaciones, etc.;
h) Elevar informe de su actuación a la asamblea general, expresamente relacionado con el Balance General sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o especificando las observaciones o reparos que estime pertinentes;
i) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas los datos e informes que ésta le solicite para el mejor cumplimiento de su misión;
j) Atender asuntos de proveedurías, jubilaciones, servicios médicos asistenciales y todo asunto relacionado con el beneficio social de los afiliados.

Art. 49. — Son funciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Hacer difundir por medio de la prensa en general, radiotelefonía y todo otro medio de difusión o sistema de información las noticias con las actividades del sindicato;
b) Llevar un archivo de todas las publicaciones;
c) Organizar las ediciones de las publicaciones que autorice la C. D. y todo material publicitario con la aprobación del Secretario General de lo que se inserte en sus páginas;
d) Confeccionar los afiches necesarios, con la aprobación de la C. D.;
e) Proponer a la C. D. lo relacionado con la celebración de actos culturales.

Tesorero

Art. 50. — Son deberes del tesorero:

a) Recibir para ser depositados en ello los bancos que la C. D. determine y a la orden del "Sindicato del Personal de Gas del Estado" todos los fondos provenientes de las cuotas de afiliados e ingresos por cualquier otro concepto; no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la C. D. fije para los gastos corrientes;
b) Abonará las órdenes de pago que autorice la C. D.;
c) Presentará mensualmente a la C. D. el balance de Caja habido;
d) Periódicamente, cada tres meses más o menos, pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentación para su control;
e) Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento, el estado económico de la institución;
f) Coordinará la colaboración que le deberá prestar el Pro-tesorero, quien lo reemplazará en casos requeridos de ausencias.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas será independiente de la Comisión Directiva. Sus integrantes deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembros de la Comisión Directiva y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Verificar la constitución e integración del tesoro económico social, controlando la percepción e inversión de los recursos;
b) Examinar los libros de contabilidad, la documentación concerniente y demás efectos de Tesorería, practicando los arqueos necesarios de Caja y elevará informes de sus gestiones a la C. D.

Art. 52. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus mandatos, no son reelegibles y su elección se efectuará simultáneamente con las renovaciones parciales y/o totales de Comisión Directiva.

Art. 53. — Vocales. Los vocales asistirán a las reuniones de la C. D., tomarán parte en sus deliberaciones y formarán parte de las subcomisiones en que se les designe.

Asambleas

Art. 54. — La autoridad máxima del Sindicato reside en las Asambleas Generales. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 55. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con una anticipación de quince (15) días, y las Extraordinarias con diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización, por medio del órgano periodístico del gremio, colocando una copia autenticada de la Convocatoria a la vista de los afiliados en la sede y local habilitado para la asamblea con diez días de antelación, y por medio de volantes que se distribuirán con una anticipación prudencial de ocho días.

La Convocatoria indicará con toda exactitud y claridad el día, hora y lugar donde se realizará la asamblea, transcribiéndose la Orden del Día a tratarse en la asamblea.

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la C. D. lo estime necesario o lo soliciten por lo menos el 5 % de los socios, no morosos, o cuando lo considere necesario la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 57. — En sus deliberaciones las asambleas resolverán sobre los puntos expresados en la Orden del Día y en el orden en ella establecido, y ningún asociado podrá introducir otros asuntos que no estén comprendidos en la misma. La Orden del Día será confeccionada por la C. D.

Art. 58. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia del 50 % de los afiliados inscriptos en el padrón. En caso de no obtenerse quórum legal a la hora señalada, se esperará una hora, a cuyo término se sesionará con los presentes.

Art. 59. — El padrón de los afiliados habilitados para asistir a las asambleas se compilará con aquellos que estén al día con la Tesorería. Dicho padrón se expondrá a la vista de los interesados en la sede y lugar habilitado para la asamblea, con ocho días de anticipación.

Art. 60. — La asamblea será soberana y sus actos investirán el carácter de decisiones definitivas, siempre que se ajusten al ordenamiento establecido por las leyes vigentes (nacionales, provinciales o municipales), dentro de sus respectivas jurisdicciones y que no sean contrarias a este Estatuto.

Art. 61. — Los acuerdos y resoluciones emanarán de las asambleas por mayoría de votos absoluta de los presentes, con exclusión del asociado que presida la asamblea, y las votaciones se harán por signos. En caso de empate votará el presidente para definir la situación. Las votaciones podrán hacerse secretas cuando se tratara cuestiones como ser: modificación de estatutos, expulsión de socio, imposición de cuotas, afiliación a federaciones y toda cuestión de similar importancia no prevista en este Estatuto.

Art. 62. — El presidente de la asamblea no permitirá otras discusiones que no sean las correspondientes, teniendo en cuenta la Orden del Día, y desautorizará toda cuestión que pudiera alterar la debida armonía y respecto en las deliberaciones.

Art. 63. — Los asambleístas podrán hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, salvo decisión de la mayoría de la asamblea autorizando lo correspondiente.

Art. 64. — Los pedidos de uso de la palabra serán concedidos por la presidencia conforme al orden de los pedidos. Deberá procurarse que los que no hayan hablado, tengan alguna pre-

Autorízanse Tarifas en el Servicio de Telex

DECRETO Nº 8.035 — Bs. As., 17|7|57.

VISTO el adjunto expediente letra M. C., número 3635, año 1957, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina para aplicar las siguientes tarifas en el servicio Telex entre Buenos Aires y Canadá, vía Nueva York:

Primeros tres minutos o fracción: Cuarenta y cinco francos oro con noventa céntimos (Fcos. oro 45.90).

Por cada minuto adicional o fracción: Quince francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 15.30).

Cargo de informe: Tres francos oro con ochenta y dos céntimos (Fcos. oro 3.82).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral.

ferencia sobre los que ya hubiesen hecho uso de la palabra sobre el mismo asunto.

Art. 65. — Los miembros de la C. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni tampoco en asuntos donde sus responsabilidades estén involucradas.

Art. 66. — La asistencia de los afiliados concurrentes a las asambleas, se hará constar en un libro especial, bajo la firma aclarada de cada uno de los asistentes a la asamblea.

Art. 67. — Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente y tratarán los siguientes asuntos:

a) Memoria, inventario y balance general;
b) Todo otro asunto que no corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y reingreso de afiliados.

Art. 68. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán los siguientes asuntos:

a) Reformas de estatutos, anulación de resoluciones, reformas de reglamentaciones, etc.
b) La fijación de la cuota social de los afiliados, aumento de la misma o modificación; contribuciones que pudieran imponerse a los afiliados;
c) La unión con otra organización sindical existente, o la disolución del sindicato;
d) Todo asunto que por su urgencia requiera la resolución de la asamblea extraordinaria;
e) La renovación de los mandatos de los miembros de la C. D.

Art. 69. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, si no hubiera un pronunciamiento en contra por parte de la asamblea, o por el Prosecretario General de la C. D. y en su ausencia, la asamblea designará por mayoría de votos al afiliado que deberá presidir sus deliberaciones.

El Secretario de Actas de la C. D. actuará en tal carácter y en su ausencia se designará por la presidencia a un afiliado para que actúe en esa función.

Colaborarán en el asesoramiento respectivo de la presidencia los secretarios, tesorero, protesorero, quienes tendrán a su cargo el cómputo de votos, anotaciones de pedidos del uso de la palabra y demás funciones inherentes del acto.

Art. 70. — Al constituirse la Asamblea, se designarán por la misma dos asambleístas presentes, para que en representación de ella aprueben y firmen el acta respectiva, juntamente con el Secretario de Actas y el Presidente de la asamblea.

Art. 71. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por dos miembros, además del mocionante, para que lo considere la asamblea.

Art. 72. — Todas las cuestiones de orden que se susciten en la asamblea serán tratadas sobre tablas.

Art. 73. — Serán cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate sin lista de oradores, o que se declare que es libre el debate.

Art. 74. — La asamblea constitutiva delega en la Comisión Directiva las facultades para introducir las reformas correspondientes para perfeccionar este Estatuto que aconseje el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 75. — La asamblea constitutiva fijará la cuota social mensual que pagarán los afiliados del Sindicato del Personal de Gas del Estado.

Art. 76. — La Comisión provisoria constituída deberá estar integrada con todos los cargos especificados en el artículo 35 de este Estatuto, y la misma tendrá una vigencia de seis meses para finalizar debidamente todas las tareas necesarias para dejar legalmente constituídas las autoridades regulares y definitivas del Sindicato conforme al artículo 61 de este Estatuto.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Digesto Administrativo Nº 82
EMPRESAS DEL ESTADO
MEMORIA
BALANCES
NORMAS
AUDITORIAS

Resolución Nº 1.195|57. — Determina los requisitos que deben reunir la Memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las empresas del Estado para su presentación al Tribunal de Cuentas de la Nación; establece el alcance de los informes definitivos que éste produzca con respecto a dichos instrumentos y dispone su inclusión en la Memoria anual de este Cuerpo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1957.

Visto lo dispuesto por el inciso f) del artículo 84 de la ley de Contabilidad, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 5.883|955, reglamentario de la Ley 13.653 (t. o.), prescribe en el art. 6º que los planes de cuentas de las empresas del Estado deben ser preparados en forma tal que permitan confeccionar los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las entidades de acuerdo con la fórmula aprobada por Decreto Nº 9.795|954; Que, salvo lo establecido en dicha norma, las disposiciones legales citadas no han previsto cuáles son los requisitos formales que deben reunir la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al funcionamiento de las empresas en cada ejercicio, que procede someter a intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto precitado; Que, por consiguiente, resulta necesario dictar las normas uniformes aplicables al efecto con carácter general como así también establecer el alcance de los informes definitivos que produzca el Tribunal de Cuentas de la Nación con respecto a dichos instrumentos; Que, asimismo, corresponde disponer lo atinente para la inclusión de dichas informaciones y detalles relativos al cumplimiento de las normas legales o reglamentarias aplicables, en la Memoria anual de este Cuerpo que debe remitir al H. Congreso de la Nación; Por ello,

El Tribunal de Cuentas de la Nación,
Resuelve:

Artículo 1º — La Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las empresas del Estado, deberán presentarse al Tribunal de Cuentas de la Nación, para la intervención establecida en el artículo 10 del Decreto Nº 5.883|55, ajustados a los siguientes requisitos:

a) Ejemplar original y dos copias;
b) La documentación deberá ser firmada por los funcionarios designados a tal efecto por las normas que reglan el funcionamiento de la empresa o, en su defecto, por la autoridad superior, el gerente general y el contador general de entidad;
c) Deberá agregarse copia fiel de la disposición aprobatoria de los documentos presentados adoptada por autoridad competente de la empresa.

El cumplimiento de los requisitos enumerados precedentemente, se aplicará para la presentación de los estados consolidados o fusionados referentes a grupos de empresas, y no se considerarán cumplidas las disposiciones de la presente resolución por la remisión de documentación parcial que esté supeditada a su inclusión en los referidos estados.

Art. 2º — Las auditorías del Tribunal de Cuentas de la Nación podrán recibir de las empresas del Estado, como antecedente para comenzar su estudio, copias simples de los instrumentos referidos suscriptos por los funcionarios competentes a tales fines. La recepción de dichos documentos no implicará el cumplimiento de su presentación en los términos y fines establecidos en el artículo 10 del Decreto Nº 5.883|55. El mismo alcance se dará a los documentos originales que presenten las entidades cuando los mismos estén sujetos a la confección de estados consolidados o fusionados.

Art. 3º — El Tribunal de Cuentas de la Nación se pronunciará sobre dicha documentación mediante el informe pertinente que remitirá el Ministerio del ramo, juntamente con la documentación original. El informe definitivo producido por el Tribunal significará dar por cumplida su intervención a los fines establecidos en el artículo 10 del Decreto 5.883|55.

Art. 4º — En la Memoria que el Tribunal de Cuentas de la Nación debe remitir anualmente al H. Congreso de la Nación, sin perjuicio de las informaciones que se disponga insertar especialmente, se consignará:

a) Transcripción de los informes producidos por el Tribunal de Cuentas de la Nación con respecto a la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las empresas del Estado;
b) Detalle de las entidades que no presentaran los instrumentos indicados en el plazo indicado por el artículo 10 del Decreto 5.883|55.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a la documentación que se presente a partir de la fecha y a la que se hallare en trámite ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 6º — Dése al Digesto Administrativo, comuníquese a las empresas del Estado y, cumplido, archívese.

DAMIAN FIGUEROA.

Rodolfo J. Tarelli. — José M. Fernández Fariña. — Wifredo Dedeu. — Antonio M. Pérez Arango. — César Aguirre Legarreta - Secretario.

e.19|8-Nº 5.191-v.19|8|57

Digesto Administrativo Nº 81
DECLARACIONES JURADAS.
INCOMPATIBILIDADES.
DELEGACIONES.
PRESUPUESTO E INCOMPATIBILIDADES.

Resolución Nº 1.160|57. — Dispone que, a partir del 1|9|57, las representaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación, tendrán a su cargo el análisis de las declaraciones juradas sobre acumulación de cargos, formuladas por los agentes de los organismos ante los cuales están destacadas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1957.

Vista la necesidad de ajustar la competencia de los distintos servicios, con el objeto de acelerar al máximo el trámite de las actuaciones sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Nación, y CONSIDERANDO: Que, con tal finalidad, es conveniente modificar el actual procedimiento mediante el cual se ejerce la vigilancia que determina el régimen de incompatibilidades en vigor, acordando competencia a las representaciones destacadas ante los distintos organismos de la Administración Nacional, para recibir y analizar las declaraciones juradas de cargos; producir directamente el despacho en aquellos casos que resulten compatibles y advertir, para su regularización, de aquellas acumulaciones no comprendidas en las reglamentaciones vigentes; Que, con la descentralización proyectada el servicio de Presupuesto e Incompatibilidades tendrá únicamente a su cargo la consideración de aquellas situaciones no regularizadas dentro de los plazos fijados y en las que corresponde disponer la suspensión de haberes del causante y su levantamiento y de aquellas actuaciones que sobre la materia le sean remitidas en consulta, lo que le permitirá agilitar el restante despacho que le fija la Resolución Nº 695|957 (D. A. 56); Por ello,

El Tribunal de Cuentas de la Nación,
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de setiembre próximo, las representaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación tendrán a su cargo el análisis de las declaraciones juradas sobre acumulación de cargos que, en cumplimiento de disposiciones en vigor, formulen los agentes de los organismos ante los que están destacadas y el despacho directo de aquellas en que la situación resulte compatible.

Art. 2º — Cuando la acumulación exceda de lo autorizado por las reglamentaciones en vigor, advertirán de esa situación al organismo fiscalizado y solicitarán su inmediata regularización por la opción pertinente.

Si el interesado o el respectivo servicio administrativo contestaran el emplazamiento sosteniendo la procedencia de la acumulación, el contador fiscal a cargo de la representación interviniente examinará nuevamente el caso y dará curso favorable a las actuaciones si compartiera lo expuesto; si no obtuviera información dentro del plazo de quince (15) días o si la interpretación fuera dudosa o correspondiera dictar la incompatibilidad, remitirá lo actuado al servicio de Presupuesto e Incompatibilidades para que, previa intervención del mismo, el Tribunal de Cuentas ordene la suspensión de haberes y ponga en conocimiento de la repartición su observación para que ésta disponga el cese de funciones, en forma transitoria, del causante.

El levantamiento de la suspensión de haberes sólo podrá ser resuelto por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 3º — Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, en todos los casos de dudosa interpretación, las representaciones formularán la correspondiente consulta por intermedio del mencionado servicio, antes de producir despacho definitivo.

Art. 4º — Para el inmediato cumplimiento de los artículos precedentes, las distintas representaciones iniciarán gestiones ante los respectivos organismos fiscalizados para obtener el envío directo de todas las actuaciones en trámite de substanciación vinculadas con el régimen de incompatibilidades en vigor.

Art. 5º — Tome conocimiento el servicio de Presupuesto e Incompatibilidades; dése al Digesto Administrativo y cumplido, archívese.

DAMIAN FIGUEROA.

Rodolfo J. Tarelli. — José M. Fernández Fariña. — Wifredo Dedeu. — Antonio M. Pérez Arango. — Juan Carlos Pastene - Secretario.

e.19|8-Nº 5.192-v.19|8|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 525.764 de 1957.

ASUNTO: "Lewatit MN", resina sintética de tipo fenólico que presenta propiedades de intercambiador aniónico.

RESOLUCION Nº 772 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de agosto de 1957.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Armando V. Garibotti solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Lewatit MN", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº B-982.203 que la muestra recibida para su examen es un producto sólido en gránulos de color pardo, de fuerte olor aminado, constituído por una resina sintética de tipo fenólico, que presenta propiedades de intercambiador aniónico, base fuerte; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4744 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42% asimilado a los fines cambiarios a la partida 4744 bis.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana— por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación; a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

e.19|8-Nº 5.083-v.19|8|57

Expediente Nº 558.392 de 1956

ASUNTO: Aceite lubricante para cables.

RESOLUCION Nº 774 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de agosto de 1957.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Tarnopolsky solicita se establezca el tratamiento arancelario que

corresponde asignar a la mercadería que denomina "Aceite lubricante para cables subterráneos de alta tensión, sintético", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº B-959.336 que la muestra recibida para su examen trata de un producto líquido límpido, incoloro de olor poco pronunciado, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15|15ºC	1,540
Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC	superior a 200 s
Destila	sobre 300ºC
Cenizas	no tiene
Indice de saponificación	0
Acidez (al tornasol) ..	neutra
Cloro	42,7 g%g
Solubilidad en éter de petróleo	total
Solubilidad en éter etílico	total
Solubilidad en éter de aceite mineral	total

concluyendo que se trata de una parafina clorada con 42,7 g%g de cloro, agregando en su informe ampliatorio de fs. 8, que el producto analizado está constituído por derivados clorados aromáticos y que no se trata de aceite mineral lubricante para mecanismos en general de la partida 4247 de la Tarifa y Arancel de Importación expresando finalmente, que según la bibliografía consultada dicho producto se emplea, entre otros usos, para cables eléctricos por sus propiedades dieléctricas y como plastificante para caucho clorado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 % por carecer de partida en el arancel; Que en cuanto a la asimilación a los efectos de cambios debe estarse con el criterio sustentado por el organismo citado en primer término, o sea por la partida 4247, por ser la que más se aviene de acuerdo a las características que presenta el producto de que se trata; Por ello en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por su valor declarado al 42 % asimilada a los efectos de cambios a la partida 4247.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana— por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación; a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

e.19|8-Nº 5.084-v.19|8|57

Expediente Nº 701.780 de 1956

ASUNTO: Resina del tipo de poliestireno sulfonada con propiedades de resina de intercambio iónico (catiónico).

RESOLUCION Nº 775 (D. T.). — Buenos Aires, 6 de agosto de 1957.

VISTO y CONSIDERANDO: Que se manifiesta "material sintético termoplástico en grumos (poliestireno)" partida 4.744 bis, y se denuncia "resina del tipo poliestireno de intercambio iónico (catiónico) de valor declarado al 42 %"; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número B-947.038 que la muestra recibida para su examen es un producto en gránulos traslúcidos de color ámbar, constituído por una resina del tipo poliestireno sulfonada, con propiedades de resina de intercambio iónico (catiónico); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo la mercadería en litigio de partida en el arancel, el despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilada a los efectos de cambios a la partida 4.744 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería cuestionada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.744 bis.

Notifíquese; cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, pase al Departamento Asuntos Contenciosos de la Aduana citada.

e.19|8-Nº 5.085-v.19|8|57

Expediente Nº 700.720 de 1955

ASUNTO: Ampollas y bulbos para la fabricación de lámparas.

RESOLUCION Nº 776 (D. T.). — Buenos Aires, 6 de agosto de 1957.

VISTO y CONSIDERANDO: Que se manifiesta "tubos y varillas de vidrio en general", partida 5.309 y se denuncia "artículos de vidrio para laboratorio (ampollas y bulbos de vidrio para la fabricación de lámparas) de la partida 5.106; Que tal como dictamina la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, concordando con la opinión de la Junta del ramo, las ampollas y bulbos de vidrio para la fabricación de lámparas se despachan por la partida 5.106 referida a los artículos de vidrio para laboratorio, tales como pipetas, balones, retortas, probetas, frascos de Wolf, etc., en orden a lo dispuesto en la resolución de 30 de marzo de 1940 (R. T. Nº 70, publ. Boletín D. G. A. vol. III, pág. 351); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia se despacha por la partida 5.106, valor declarado al 40 %.

Notifíquese y cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación; a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, pase al Departamento Asuntos Contenciosos de la Aduana citada.

e.19|8-Nº 5.086-v.19|8|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
República Argentina

Melincué Nº 2490. — Casa de tres habitaciones y dependencias.

En altos pieza y dependencias de servicio.

Terraza. Terreno mide: 8,45 m. de frente al N. O., 18,65 m., de fondo al N. E. y 18,60 m. al S. O.

Superficie aproximada: 157,40 m2.

El 27 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 180, 3er. piso.

Base $ 25.200. Hipoteca $ 22.075, con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 420015. Nº Bco. 750. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme Decreto-Ley número 14.954.

e.19|8-Nº 5.190-v.21|8|57

Ciudad de La Paz números: 3793 y 3799 esq. Paroissien número 2492. Edificio con la siguiente distribución.

Planta baja: dos locales con dependencias. Un departamento de tres habitaciones y otro de dos habitaciones.

1º piso: uno de tres habitaciones y otro de dos habitaciones.

2º uno de tres habitaciones y dos de dos habitaciones.

En azotea: una habitación. Todos con dependencias.

Terreno mide: 5,77 mts., de frente al N. O. (Paroissien), 14,05 en su otro frente al S. O. (C. de La Paz), 18,33 en el lado N. E. y 10,12 en el S. E.

Superficie aproximado: 175,20m2.

El 30 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa nº 180, 3er. piso.

Base $ 394.500. Hipoteca $ 282.000 con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 52-43248. Nº Bco. 745. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-ley número 14.954.

e.16|8-Nº 5.168-v.22|8|57

Echeandía 4909 esq. Aráujo 2593. — Edificio con la siguiente distribución:

Nº 4909 local negocio. Nº 2593 1er. piso: uno, departamento de tres habitaciones y dependencias y otro de dos habitaciones y dependencias.

2º piso: un departamento de dos habitaciones y dependencias.

Terreno mide 12,69 mts. al S. E., 13,76 al N. E., 12,73 al N. O. y 13,88 al S. O.

Superficie aprox.: 168,12m2. "A requerimiento judicial".

El 26 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa 180, 3er. piso.

Base $ 153.000. Hipoteca $ 100.000 con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 52-11140. Nº Bco. 744. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-ley número 14.954.

e.16|8-Nº 5.169-v.20|8|57

Avenida Rivadavia números 5527|31. Piso 2º Departamento nº 7 que consta de dos habitaciones y dependencias.

Cuenta con servicios centrales de calefacción, heladera y quemador de residuos. "A requerimiento judicial".

El 26 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa 180, 3er. piso.

Base $ 56.300. Hipoteca $ 37.900. Deuda $ 36.157,56.

Nota: El departamento se encuentra bajo el régimen de la ley 13.512. Nº Hº 52-80545. Nº Bco. 746. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-ley número 14.954.

e.16|8-Nº 5.170-v.20|8|57

Provincia y Ciudad de Salta. — Calle República de Siria Nº 362. — Casa en construcción, en terreno que mide 8,50 m. de frente al O. por 26,42 m. de fondo.

Superficie aproximada: 225,40 m2. Consta de dos plantas con 5 habitaciones y dependencias.

"A requerimiento judicial". El 26 de agosto de 1957, a las 10,30, en la Sucursal.

Base $ 71.500. Hipoteca: $ 70.000.— con deuda que corresponda.

Nota: El comprador deberá dar término a la construcción de la obra dentro de los 120 días, a partir de la fecha de toma de posesión.

Nº Hº 24|8602379. — Sucursal Salta. Nº Bco. 747.

e.16|8-Nº 5.171-v.20|8|57

Avda. Juan de Garay Nros. 865 y 867. — Edificio apto para hotel, compuesto de planta baja y siete pisos con la siguiente distribución: Nº 865: Planta Baja: entrada servicio, sótano con depósito, maquinaria y dependencias. — Nº 867: Planta Baja: hall, sala de estar, oficina y depenedencias. — Pisos 1º al 6º: cuatro habitaciones y dependencias por piso. 7º piso: tres habitaciones y dependencias. En terraza: lavadero cerrado y cuarto ascensor. Cuenta con servicios de calefacción central, agua caliente y ascensor. Terreno mide: s|obligación hipotecaria: 8,66 mts. de frente al S. por 17,186 de fondo al costado E. y 22,516 al O. S|perito: 8,70 al S., 9,50 de contrafrente; 16,86 al costado O. y 13,40 en el E. — Sup. aprox.: 129,90 m2., s|perito. El 2 de septiembre de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa 180, 3er. piso. — Base: $ 834.300. Hipoteca: $ 616.400, con deuda e interés que corresponda. — Nota: La deuda por renovación de afirmado será por cuenta del comprador. Nº Hº 5070045. Nº Bco. 737. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley 14.954.

e.13|8-Nº 5.089-v.22|8|57

Federico Lacroze Nros. 1983 y 1985. Edificio con la siguiente distribución: Garage, sala, escritorio, seis habitaciones y dependencias. Pieza de servicio. Terreno mide: 10 m. de frente al S. E. por 38.30 m. de fondo. Sup. aprox.: 383 m2. El 19 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 180, 3er. piso. Base $ 20.700. Hipoteca $ 15.000 con deuda e interés que corresponda. Nota: E. contrafrente sin deslindar será por cuenta del comprador. Nº Hº 403620. Nº Bco. 719. Seña 8 o|o y comisión 1 o|o en efectivo. Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

Carlos Pellegrini 1011-13-15. — Edificio con la siguiente distribución: número 1011: local, sótano y dependencias. nº 1013: local y dependencia. número 1015. Planta baja: una habitación.

Del 1º al 5º piso: dos departamentos por piso de una habitación y uno de dos habitaciones.

Del 6º al 9º: un departamento por piso de dos habitaciones y otro de una habitación.

Todos con dependencias. Cuenta con servicios de ascensor, agua caliente, calefacción y heladera central.

Terreno mide: 10 mts. de frente al O.; 9.96 en su contrafrente al E.; 15,92 de fondo en el costado N y 16.87 en el del S. Sup. aprox. s|tasador: 152m2. "A requerimiento judicial". El 30 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa número 180, 3er. piso.

Base $ 547.400. Hipoteca $ 530.000 con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 477038 Nº Bco. 713. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-ley número 14.954.

e.8|8-Nº 4.857-v.19|8|57

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Llámase a licitación pública, para el día 11 de septiembre, a la hora que se indica a continuación:

16 horas: Material pedagógico. — Licitación Pública Nº 39.

Pliego de condiciones y demás datos: Perú 222. — División Suministros. — El Decano Interventor.

e.19|8-Nº L-5.193-v.6|9|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 367, para el día 17 de septiembre de 1957.

CIUDAD DE CORDOBA

Nº 367 — Hora: 10,30: Ejecución de la 1ª Etapa de las obras de Completamiento del Tiro Federal de Córdoba.

Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 3.511.163,80 moneda nacional.

Precio del Legajo Nº 5.872 pesos 124,00 moneda nacional.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.

Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, hasta el 9 de septiembre de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|8-Nº L-5.209-v.6|9|57

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3963

24|8|57 — Nº 219|57 Bis, a las 10,15. Seda pongee o Rayón.

10|9|57 — Nº 67|57 Bis, a las 8,45. Cabeza de carburo de Tungsteno.

10|9|57 — Nº 136|57 Bis, a las 9. Bronce fosforoso en bujes.

10|9|57 — Nº 215|57 Bis, a las 9,15. Alcohol etílico.

10|9|57 — Nº 272|57, a las 8.30. Maderas (incienso-Curupay; ibirá-pere cedro-terciada).

El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y demás documentación deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.19|8-Nº L-5.210-v.23|8|57

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública número 42|57, para el día 26 de agosto de 1957, a las 9 horas, para la provisión de equipos y accesorios para pulido y control de cristales piezoeléctricos.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados en la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.19|8-Nº L-5.211-v.21|8|57

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 4724, para el día 2 de septiembre de 1957, a las 16.30 horas, para la provisión de 660 m2., de cedro paraguayo.
Para retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, 3er. piso, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.19|8-Nº L-5.196-v.21|8|57

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la provisión de papel en blanco.
Apertura: 23 de septiembre de 1957, a las 15, en la Gerencia de Administración.
Retirar pliegos en la División Compras. Bmé. Mitre 326, 2do. piso, local 219, Capital.

e.19|8-Nº L-5.197-v.30|8|57

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 25.575-57

Llámase a licitación pública para la provisión de cepillos, escobillas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de agosto de 1957, a las 12,45 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.19|8-Nº L-5.198-v.21|8|57

Expediente Nº 21.664-56

Llámase a licitación pública para la provisión de automotores (camionetas, jeeps), con accesorios complementarios.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de setiembre de 1957, a las 12,15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.19|8-Nº L-5.199-v.30|8|57

Expediente Nº 25.058-57

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de agosto de 1957, a las 12,15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.19|8-Nº L-5.200-v.21|8|57

DIRECCION DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 5.323|57

Llámase a licitación pública, para la adquisición Películas radiográficas, con destino al Servicio de Rayos del Instituto Médico Quirúrgico.
La apertura de las propuestas se realizará el día veintinueve de agosto de 1957, a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.19|8-Nº L-5.201-v.23|8|57

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 17-957

Llámase a licitación pública, para la provisión de papel especial para fichas.
Apertura de las propuestas: 29 de agosto de 1957, a la hora 16.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 4º piso, en el horario de 11,45 a 19.

e.19|8-Nº L-5.202-v.23|8|57

Licitación Pública Nº 16-957

Llámase a licitación pública, para contratar la impresión de formularios en sistema continuado.
Apertura de las propuestas: 6 de septiembre de 1957, a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 4º piso, de 11,45 a 19 horas.

e.19|8-Nº L-5.203-v.30|8|57

COMISION ADMINISTRADORA DE BIENES LEY 14.122 GASCARBO E.N.

Llámase a Licitación Pública nº 5, para la adquisición de tres chassis a nafta, dos para una carga útil de 7 toneladas y uno para 5 toneladas; 3 carrocerías adecuadas según indicaciones.
Apertura el día 11 de septiembre de 1957, 10 horas.
Para informes pliego de condiciones y especificaciones entrega y apertura de las propuestas en Oficinas de Compras, Av. Luis María Campos 927, Capital Federal. — Gerente.

$ 160.— e.19|8-Nº L-64.599-v.22|8|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 101

Expediente nº 28.734|957

Llámase a licitación pública, para el día 28 de agosto a las 13 horas, para la explotación a porcentaje de aproximadamente 50 hectáreas de campo, situado en la localidad de Nogoyá (Provincia de Entre Ríos) —Ejido Norte— Camino a "El Pueblito" a 4 Kms. al norte de la ciudad de Nogoyá, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina nº 128), Capital Federal y en la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Pcia. de Entre Ríos).
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.19|8-Nº L-5.204-v.21|8|57

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 127-P|57

Nº 127-P|57. — 30|8|57, a las 13. Por la provisión de "Cables Telefónicos a Cuadrete".
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.19|8-Nº L-5.194-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 126-P|57

Nº 126-P|57. — 12|9|57, a las 12. Por el tendido de cable subterráneo con sus correspondientes bobinas de pupinización y sistema de alarma entre Bahía Blanca y Daniel Cerri, provincia de Buenos Aires.
Monto estimado m$n. 844.480.33. Valor del pliego m$n. 44.—
Por pliego de condiciones, concurrir a la Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, piso 2º, Capital, previo pago del importe del pliego en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12,30 a 16.30 horas.
Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.19|8-Nº L-5.195-v.21|8|57

Ministerio de Transportes

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios, en la Avenida Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 407, lunes a viernes de 11,30 a 15 horas. — Buenos Aires.
Nº 671 — A. M. G. 2|916|57. — 10.000 metros de lona verde de algodón, impermeabilizada, 4|9|57, 14 horas.
Nº 672 — A. M. G. 2|864|57.—35.000 kilos de pintura en polvo "Minio", 4|9|57, 14,30 horas.
Nº 673 — A. M. G. 2|720|57, — 500 m3 de madera lapacho paraguayo y|o misionero en rollizos, 4|9|57, 15 horas.
Nº 676 — A. M. R. 1|607|57. — 91.000 kilos de acero laminado en barras de sección circular 4|9|57, 16,30 horas.

e.19|8-Nº L-5.205-v.23|8|57

Licitación Pública Nº 679. — Vence 6|9|57, a las 16 y 45 horas. — Construcción de Cabín elevado y plongación de plataforma con parte cubierta, Estación Río Cuarto.
Doc. y consultas: Avda. Maipú 1302, Ofic. 314, Buenos Aires y en Ofic. Jefe Dto. V. y O. en estación Río Cuarto y Córdoba.
Precio docum. $ 150.— m|n.

e.19|8-Nº L-5.206-v.23|8|57

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Públicas

G. 1066 — Madera aserrada pino Paraná o Brasil, pliego m$n. 20.00.
Apertura 16|9|57, 9 horas.
G. 1067 — Estopa de algodón para cajas de ejes, pliego m$n. 20.00
Apertura 17|9|57, 9 horas.
G. 1068 — Aceros especiales para caldera, ganchos de tracción y para estays de calderas, pliego m$n. 20.00
Apertura 18|9|57, 9 horas.
G. 1069 — Cartulina, papel secante y papel de imprimir, pliego m$n. 10.00
Apertura 19|9|57, 9 horas.
G. 1070 — Alambre de cobre, pliego m$n. 20.00
Apertura 20|9|57, 9 horas.
G. 1071 — Pernos rectos para aisladores, pliego m$n. 10.00
Apertura 23|9|57, 9 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.19|8-Nº L-5.207-v.30|8|57

M. T. N.

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Llámase a licitación pública, para la provisión de leña para combustible en Puerto Buenos Aires.
Vencimiento 2 de septiembre de 1957, a las 15 horas.
Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Avenida Corrientes 389, piso 69, Capital, de 11 a 18 horas. — Administrador General.

e.19|8-Nº L-5.208-v.30|8|57

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

INTERVENCION LIQUIDADORA DE EMPRESAS PERIODISTICAS Y AFINES

Decreto-Ley 5.880|57 y Decreto 6.623|57

Llámase a licitación pública para la venta de trece unidades gráficas, dispuesta por el Decreto-Ley Nº 5.880|57 denominadas: Alerta Publicidad; Crítica; Democracia; Democracia y Rosario (Rosario de Santa Fe); El Laborista; La Epoca; La Mañana (Mar del Plata); La Libertad (Mendoza); Meridiano (Córdoba); Noticias Gráficas; Taller en La Rioja (La Rioja); Poligráfica Mariano Moreno y Talleres Argentinos, cuyos precios bases y características figuran en los pliegos de condiciones generales y particulares que pueden ser adquiridos en la Secretaría Administrativa de la Intervención Liquidadora, sita en la calle Bouchard número 722, quinto piso, de la Ciudad de Buenos Aires, todos los días hábiles de 16 a 19 horas, mediante el pago de la suma de m$n. 500.—.
La apertura de propuestas se efectuará en acto público el día 31 (treinta y uno) de agosto de 1957, a las 16 (diez y seis) horas, en la Intervención Liquidadora, con sede en la calle Bouchard Nº 722, piso 5º, de la ciudad de Buenos Aires. — Luis Rodolfo González, General de Brigada, Interventor Liquidador.

$ 1.050.— e.5|8-Nº 62.739-v.26|8|57

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 15

Fíjase el día 4 de septiembre del año 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 15, para la construcción de ficheros metálicos con destino al archivo de la Sección Documentación Personal en el Departamento Central de Policía.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, Avenida Belgrano 1549, piso 4º.
Buenos Aires, agosto 8 de 1957. — Juan Castañé, Inspector Mayor a cargo de la Dirección Administrativa.

e.13|8-Nº L-5.090-v.27|8|57

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Odontología

Licitación Pública Nº 1. — Llámase a licitación pública, para el día 2 de setiembre de 1957, a las 10 horas, para la provisión de Instrumental Científico, Drogas, Productos Químicos y Farmacéuticos, Motores y Herramientas.
Pliegos de condiciones en la Oficina de Compras de la citada Facultad, calle Charcas 2142, de 8 a 12 horas.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1957. — Angel Enrique Volante, Contador de la Facultad de Odontología.

e.16|8-Nº L-5.172-v.20|8|57

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACION PUBLICA

(Expediente 22.555-E-57)

Llámase a licitación pública, para el día 22 de agosto de 1957, a las 10 horas, para proveer de libros y revistas a la Facultad de Ciencias Médicas.
Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina de Suministros de la Universidad, sita en el 4º piso, del Palacio de Correos, Mendoza.

e.14|8-Nº L-5.154-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 18.893|D|957

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 (diez) días hábiles a partir del 13|8|957, para resolver con destino a: Establecimientos Educacionales la adquisición de: Tizas, borradores p|pizarrón, libros rayados tap.|cartón, memorándums, cuadernos rayados tap.|dura.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 hs. a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de septiembre de 1957, a las 15 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1957. — Ozlas G. Gianella, Director General de Administración, Consejo Nacional de Educación.

e.13|8-Nº L-5.092-v.27|8|57

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 18.899|D|957

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 (diez) días hábiles a partir del 13|8|957, para resolver con destino a: Establecimientos Educacionales la adquisición de: Banderas nacionales c|sol, drizas p|banderas, escudos letreros, campanas de bronce (12 kg.), relojes cuerda, pared, felpudos (Hierro y alambre).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 hs. a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de septiembre de 1957, a las 15 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1957. — Ozlas G. Gianella, Director General de Administración, Consejo Nacional de Educación.

e.13|8-Nº L-5.093-v.27|8|57

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA. — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. — JUSTICIA

Lavalle 1211-6º piso - Oficina 601

Llámase a Licitación Pública Nº 3|57, para el día 18 de septiembre de 1957, a las 15 horas, con el objeto de resolver la contratación de moblaje, artefactos y tapicería con destino a distintos organismos del Poder Judicial y Subsecretaría de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia. — Avenida Roque S. Peña 1211, 6º piso, Oficina 601, Capital. — Antonio José Domínguez, Director General de Administración, Justicia.

e.13|8-Nº L-5.096v.27|8|57

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL (COMEDOR ESTUDIANTIL)

Llámase a licitación pública, para el día 9 de septiembre de 1957, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación, combustibles y menaje na-

ra el comedor estudiantil, a partir del 1º de noviembre de 1957, hasta el 31 de octubre de 1958.

Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la Administración del citado comedor, Rioja 380, de 9 a 16 horas.

Córdoba, agosto de 1957. — Aníbal Alberto Sanguinetti, secretario general.

e.8|8-Nº L-4.860-v.22|8|57

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 30

Expediente Nº 167|57 L. O.

Llámase a licitación pública, por el término de ocho (8) días, para contratar la provisión de libros, obras y publicaciones para la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el 29 de agosto de 1957, a las 18 horas, en el local de la Sección Licitaciones y Compras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2do. piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección días hábiles de 15 a 19 horas

Buenos Aires, 12 de agosto de 1957. — El Contador de la Facultad.

e.12|8-Nº L-5.045-v.22|8|57

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 17.740-M-1957

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días hábiles a partir del 8|8|957, para resolver con destino a: personal de servicio de Escuelas Primarias, la adquisición de: guardapolvos, camisas, corbatas, medias, zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de agosto de 1957, a las 15 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1957. — Ozías G. Gianella, Director General de Educación.

e.8|8-Nº L-4.861-v.22|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 28 de agosto de 1957, a las 16 horas, para resolver, con destino a Est. Educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Secundaria, Normal, Especial y Superior, la adquisición de muebles de madera y metálicos.

Informes: División Compras, Sec. Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, días hábiles de 11.30 a 18.30 horas. — El Director General de Administración.

e.5|8-Nº L-4.726-v.19|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 28 de agosto de 1957, a las 16,30 horas, para resolver, con destino a Colonias de Vacaciones de Tandil, Mar del Plata (Bs. As.), Despeñaderos y Alta Gracia (Córdoba), la contratación del servicio de alimentación.

Informes: División Compras, Sección Licitaciones, Paraguay 1657, Capital Federal, días hábiles de 11,30 a 18,30 horas. — El Director General de Administración.

e.5|8-Nº L-4.727-v.19|8|57

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 8|57

Para el día 12 de setiembre de 1957, a las 15 horas.

Objeto: Adquisición FOB de aparato encefalógrafo, de radioterapia, equipos de rayos X, juegos de chasis radiográficos con pantallas ultra rápidas, accesorios y repuestos, y sillas protectoras plomadas.

Apertura y lectura de las propuestas el 12 de setiembre a las 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.16|8-Nº L-5.181-v.5|9|57

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expedientes Nros.: 114.160|54
122.668|55
44.610|55

Llámase a Licitación Pública número 187|57, para el día 27 del mes de agosto de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Salud Mental (Mujeres) y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: colchones; almohadas; frazadas; sábanas; fundas; colchas; toallas; impermeables para cama; ropa para enfermas; calzado; instrumental científico; artículos de bazar y menaje; muebles de consultorio; muebles para la sala de enfermas; etcétera.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.5|8-Nº L-4.733-v.19|8|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 564|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la portería y red de agua y desagües en la Planta Z", en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 3 de setiembre de 1957 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 80,— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 520.490,30.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria, no se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|8-Nº L-5.186-v.5|9|57

Licitación Pública Nº 565|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Ejecución del alambrado de seguridad y portones de acceso" a la Fábrica Militar de Material Pirotécnico, sita en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 4 de setiembre de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65 tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: $ 354.680.—.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|8-Nº L-5.185-v.5|9|57

Dirección Administrativa y Comercial
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963
Licitaciones Públicas

5|9|57 - Nº 253|57 a las 8,30: Por aceros - hierros.
5|9|57 - Nº 254|57 a las 9: Por aceros - hierros.
5|9|57 - Nº 255|57 a las 9,30: Por aceros - hierros.
7|9|57 - Nº 256|57 a las 8,30: Por aceros - hierros.
7|9|57 - Nº 257|57 a las 9: Por aceros - hierros.
7|9|57 - Nº 258|57 a las 9,30: Por aceros - hierros.
7|9|57 - Nº 259|57 a las 10: Por aceros - hierros.
20|8|57 - Nº 260|57 a las 8,30: Por papel crepé.
20|8|57 - Nº 261|57 a las 8,45: Por diafragma, discos y pastillas de cierre de válvula de goma sintética.
20|8|57 - Nº 262|57 a las 9: Por artículos de goma.
20|8|57 - Nº 263|57 a las 9,15: Por rueda de acero fundido para vagoneta; Turbo captador de polvo.
20|8|57 - Nº 264|57 a las 9,30: Por trapos para limpieza.
22|8|57 - Nº 265|57 a las 9: Por: pinturas y barnices.
22|8|57 - Nº 266|57 a las 9,30: Por pinturas y barnices.
24|8|57 - Nº 267|57 a las 8,30: Por conductores eléctricos.
24|8|57 - Nº 268|57 a las 9: Por conductores eléctricos.
24|8|57 - Nº 269|57 a las 9,30: Por alambre esmaltado para bobinas cable armado subterráneo. Escobillas de cobre-escobillas de carbón.
24|8|57 - Nº 270|57 a las 10: Por ferromolibdeno.
24|8|57 - Nº 271|57 a las 10,30: Por acero.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería de (8 a 10,30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.16|8-Nº L-5.184-v.22|8|57

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO

Llama a Licitación Pública número 8|57, para la adquisición de "Aparatos e Instrumental Científico" (aparatos de rayos, oxigenoterapia, ultrasonido, onda corta, ortopédicos, instrumental quirúrgico, etc.).

Apertura de propuestas el día 20 de agosto de 1957, a las 9 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército (División Adquisiciones), calle.... 2045, Buenos Aires.

Para pliegos e informes, diariamente de 7 a 13 horas.

e.9|8-Nº L-4.932-v.19|8|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital

Licitación Pública Nº 363 para el día 6 de septiembre de 1957.

MIGUELETES (Provincia de Buenos Aires)

Nº 363. Hora 10,30. — Ejecución de los trabajos de mejoras y completamiento de la pintura, incluso reposición de chapas y colocación de vidrios faltantes en doce galpones metálicos semicirculares en el Parque de Automotores de la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército.

Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 367.152,55 moneda nacional.

Precio del Legajo Nº 5.864. — $ 25.00 moneda nacional.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|8-Nº L-5.165-v.28|8|57

Licitación Pública Nº 366

Apertura día 28 de agosto de 1957, a las 10.30 horas.

Venta de:

a) Motores eléctricos y a explosión, repuestos, y máquinas de distintas aplicaciones, sierra carro completa.
b) Máquinas, materia prima y productos elaborados de Fábrica de Mosaicos.
c) Equipo para fabricación de material cerámico y elementos para construcción de horno "Hoffman" de 22 cámaras para Fábrica de Cerámica.
d) Bloques y planchas de mármol Malargüe y herramientas varias.
e) Chapas, arneses, secaderos, materia prima y yeguarizos del Horno de Ladrillos "El Palomar".
f) Puertas, ventanas, placards y herrajes de Carpintería de Madera.
g) Equipos para la fabricación de bloques.

Informes y adquisición de pliegos: Azopardo Nº 250 piso 8º, Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Precio de documentación técnica: pesos 10.00.

e.14|8-Nº L-5.166-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 359, para el día 12 de setiembre de 1957.

Km. 11 COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

Nº 359, hora 10.30: Construcción de cuatro casas para Oficiales y seis casas para Suboficiales en los Barrios de Oficiales y Suboficiales de la Guarnición Militar, Depósito de Garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 3.222.375.46 m|n. Precio del Legajo Nº 5.836, pesos 121.— m|n. Horario de Venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: Número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Chubut, hasta el 3 de setiembre de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto 17 de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|8-Nº L-5.114-v.3|9|57

Licitación Pública Nº 354, para el día 10 de septiembre de 1957.

SARMIENTO (PROVINCIA DE CHUBUT)

Nº 354 — Hora 10,30: Construcción de cuatro casas para Oficiales y ocho casas para Suboficiales en la Guarnición Militar.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 3.855.512.56 m|n. Precio del legajo Nº 5816, $ 130.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Chubut hasta el 2 de septiembre de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|8-Nº L-4.933-v.30|8|57

Licitación Pública Nº 353, para el día 2 de septiembre de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 353 — Hora 10,30: Provisión sobre vagón de máquinas para lavaderos y de los elementos productores de agua caliente con destino a las Guarniciones Militares en Neuquén, Zapala, Junín de Los Andes y Las Lajas (Provincia de Neuquén).

Depósito de garantía 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000,00 moneda nacional.

Precio del Legajo Nº 5862 $ 45,00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|8-Nº L-4.874-v.22|8|57

Licitación Pública nº 557|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Construcción de Edificios" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 21 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 149.295,46.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo,

títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.
Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.29|7-Nº L-4.545-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 339, para el día 3 de septiembre de 1957.
SANTO TOMÉ (Santa Fe)
Nº 339 — Hora: 11. Pavimentación de calles y playas en el Cuartel del 4. Batallón de Zapadores en Santo Tomé.
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 1.162.611,50 m|n.
Precio del Legajo Nº 5.860. pesos 65,00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.
Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe, hasta el 23 de agosto de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.1º|8-Nº L-4.701-v.22|8|57

Licitación Pública Nº 335 y 336, para el día 3 de setiembre de 1957.
CIUDAD DE NEUQUEN
Nº 335 — Hora: 10,30: Construcción de una casa con destino al Jefe de la Inspección Regional Neuquén en Neuquén.
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 674.982,12 m|n.
Precio de legajo Nº 5823, $ 110,00 moneda nacional.
CIUDAD DE NEUQUEN
Nº 336 — Hora: 10,40: Construcción de ocho casas para oficiales y doce casas para Suboficiales en los Barrios Militares anexos al Cuartel de 6. Batallón de Comunicaciones Motorizado en la Colonia Bouquet Roldán en la Ciudad de Neuquén.
Depósito de garantía de licitación 1 % del monto del presupuesto oficial que es de $ 6.272.099,04 m|n.
Precio del legajo Nº 5822, $ 152,00 moneda nacional.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.
Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, hasta el 23 de agosto de 1957 dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.1º|8-Nº L-4.702-22|8|57

Licitación pública Nº 337, para el día 3 de septiembre de 1957.
CIUDAD DE MENDOZA
Nº 337, Hora 10,50: Construcción de un pabellón alojamiento de oficiales en el Liceo Militar "General Espejo" en Mendoza. Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 4.684.124.73 m|n. Precio del legajo Nº 5879, $ 138.— moneda nacional.
Horario de Venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza hasta el 23 de agosto de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, agosto de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.1º|8-Nº L-4.703-v.22|8|57

Licitación Pública Nº 331, para el día 30 de agosto de 1957.
LA PAZ (Entre Ríos)
Nº 331 — Hora: 10,40: Construcción de 4 (cuatro) casas para Oficiales en la Guarnición Militar de La Paz (Provincia de Entre Ríos).
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 989.665,40 moneda nacional. — Precio del legajo Nº 5.811, pesos 90.— moneda nacional.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.
Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, hasta el 22 de agosto de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.630-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 330, para el día 30 de agosto de 1957.
CAMPO DE MAYO Y EL PALOMAR
Nº 330 - Hora 10,30: Provisión y colocación de dos rastrillos mecánicos para la limpieza de rejas de cámaras de bombeo, incluso instalaciones complementarias: uno en la Usina Eléctrica de Campo de Mayo y el otro en la Base Aérea Militar en El Palomar.
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 834.000,00 m|n. Precio del legajo Nº 5.833 $ 52.00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.630-v.21|8|57

Ministerio de Marina

ASTILLERO RIO SANTIAGO (A.F.N.E.)
Licitación Pública Nº 600
Llámase a licitación pública por la provisión de treinta (30) toneladas de chapas de acero inoxidable.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras del Astillero Río Santiago, calle Aristóbulo del Valle y Don Bosco, Ensenada, F.C.N.G.R., o en la Administración Central de A.F.N.E., Av. Madero y Cangallo, Capital Federal.
La apertura de las propuestas se efectuará en acto público el día 18 de setiembre de 1957, a las 14,30 horas, en la División Compras del Astillero Río Santiago.
e.16|8-Nº L-5.187-v.22|8|57

Dirección de Administración
Llámase a Licitación Pública número 18. — Expediente D-21627|c.v.|1957, para el día 6 de setiembre de 1957, a las 10 horas.
Apertura en la Dirección de Administración, a efectos de la adquisición de cuatro (4) grupos electrógenos para 110 Volts c.c., etc.
Pliegos de bases y condiciones, en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, de 13 a 19 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.12|8-Nº L-5.065-v.26|8|57

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)
Llámase licitación pública, para el día 26 de agosto de 1957, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Construcción de pavimentos en el astillero Río Santiago", Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial $ 1.090.882,— m|n.
Garantía de licitación $ 10.908,82 moneda nacional.
Consulta pliegos, venta legajos y entrega de propuestas: Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), Av. Eduardo Madero y Cangallo, Capital.
Precio pliego $ 100.—
e.7|8-Nº L-4.828-v.26|8|57

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de setiembre de 1957, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 horas Nº 123|57 "Provisión de muebles de madera", a las 10 y 30 horas Nº 124|57 "Provisión de muebles metálicos" y a las 11 horas Nº 125|57 "Provisión de bombas para pozo profundo, completas". La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. Los Pliegos de Condiciones Generales y Especiales podrán ser consultados y retirados, previo pago de la suma de Veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.), en la División Adquisiciones (4º piso), todos los días de 7 a 14 hs.
e.13|8-Nº L-5.115-v.27|8|57

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 239|57. Por la concesión y explotación de confitería y bar de primera categoría del Edificio Central.
Apertura — día 2 de septiembre de 1957, a las 15 horas, en Suministros, Paseo Colón 185, 1º piso.
Pliego de bases y condiciones a retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada. — Of.: 107, entre las 14 a 17,30 horas.
e.12|8-Nº L-5.064-v.19|8|57

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Llámase a Licitación Pública Nº 74|57, para la provisión de suelas planchadas, a realizarse el día 2 de septiembre de 1957, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales previo pago de la suma de Diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).
e.9|8-Nº L-4.935-v.23|8|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 25.620-57
Llámase a licitación pública, para la provisión de polvo jabonoso, jabón para lavar, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de septiembre de 1957, a las 12,45 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|8-Nº L-5.175-v.29|8|57

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 15-957
Llámase a licitación pública, para contratar la impresión y provisión de libretas de ahorro, formulario nº 700.
Apertura de las propuestas: 3 de septiembre de 1957, a la hora 16.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 4º piso, de 11,45 a 19 horas.
e.12|8-Nº L-5.049-v.26|8|57

Expediente Nº 25.493-57
Llámase a licitación pública, para la provisión de tejido p|máq. calcográfica.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de septiembre de 1957, a las 12,15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.9|8-Nº L-4.919-v.23|8|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 683 para el día 10 de septiembre de 1957, a las 17 horas, para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Neuquén del Banco Hipotecario Nacional, en el solar ubicado en las calles Rivadavia y Avenida Argentina en la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, con un presupuesto oficial de $ 6.560.000.— moneda nacional.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, calle Defensa 130, Capital, simultáneamente en la Sucursal Neuquén.
Los informes y pliegos, en esta Capital, se suministrarán en la calle Alsina 363, Capital, previo pago en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100 m|n. por las Bases Generales y $ 400 m|n. por las Cláusulas Particulares y Planos, y en la citada Sucursal también previo pago de las sumas mencionadas.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.
e.6|8-Nº L-4.769-v.20|8|57

Expediente Nº 25.337-57
Llámase a licitación pública, para la provisión de cintas p|máquinas de escribir.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1957, a las 13 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.5|8-Nº L-4.739-v.19|8|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 104
Expediente nº 40.931|1957
Llámase a licitación pública, para el día 23 del mes agosto de 1957, a las 13 horas, para la adquisición de dos camionetas rurales, con motor a nafta, 6 cilindros, potencia 115 H. P., aproximadamente, con tracción en las 4 ruedas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.14|8-Nº L-5.159-v.19|8|57

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES
Llámase a Licitación Pública número 851. Expediente 3.041|57, cuya apertura se efectuará el día 9 de septiembre del corriente año a las 16 horas, en el Departamento de Contaduría (División Suministros) para la provisión de equipo teléfonos, cables, etc., y montaje de la instalación en el Hotel Iguazú.
Los pliegos sin cargo podrán retirarse en la citada Dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Depósito de garantía 1 o|o sobre el total de la propuesta. — J. Carlos Zednik, Jefe Departamento de Contaduría.
e.14|8-Nº L-5.160-v.21|8|57

Llámase a Licitación Pública número 850. Expediente 3.432|57, cuya apertura se efectuará el día 3 de setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el Departamento de Contaduría (División Suministros), por la Provisión de Platería y Batería de Cocina para el Hotel Iguazú.
Los pliegos sin cargo podrán retirarse en la citada Dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal.
Depósito de garantía 1 % sobre el total de la propuesta.
e.12|8-Nº L-5.057-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 849
ACTUACION 3151|57
Para adjudicar: La provisión de maquinarias con destino al Hotel Iguazú, en Jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, Pcia. de Misiones.
Apertura: 2 de setiembre de 1957, a las 16 horas, en el Departamento de Contaduría (Div. Suministros).
Informes y pliegos de condiciones: En la División Suministros, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — T. E. 31 - 4250. — Jefe Departamento Contaduría.
e.12|8-Nº L-5.058-v.19|8|57

Ministerio de Comercio e Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
5|9|57: Montaje tanques en Destilería San Lorenzo (6689), a las 10,30 horas.
13|9|57: Tractores, grúas y zorras elevadores (6674), a las 9 horas.
14|9|57: Válvulas de bronce (6675), a las 8,30 horas.
17|8|57: Conductores eléctricos (6692), a las 8,30 horas.
e.12|8-Nº L-5.050-v.26|8|57

Licitaciones públicas locales en el Interior.
YACIMIENTO MENDOZA
29|8|57 — a las 10 horas: — Pliego nº 388: Contratación mano de obra para trabajos de montaje y desmontaje de torres, baterías y tanques, y tendido de cañerías soldadas y roscadas, en diferentes lugares de este yacimiento.

Pliegos y datos en Dirección General, Av. R. S. Peña 777, Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.
e.12|8-Nº L-5.051-v.26|8|57

26|8|57 — a las 10 horas. — Pliego nº 401: Descargadores catódicos, interruptores automáticos y separadores fusibles.
Pliegos y datos en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

3|9|57 — a las 15,30 horas. — Pliego nº M-138: Madera lenga de 2"x12".
9|9|57 — a las 15,30 horas. — Pliego nº M-139: Baterías para automotores.
13|9|57 — a las 15,30 horas. — Pliego nº M-140: Repuestos para motoniveladora Caterpillar.
17|9|57 — a las 15,30 horas. — Pliego nº M-141: Repuestos para pala Traxcavator T-7.
Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.
e.12|8-Nº L-5.052-v.19|8|57

30|8|57: Esqueletos de madera (6721), a las 8 horas.
31|8|57: Latas para 1|2 litro de YPF (6715), a las 10 horas.
2|9|57: Copas de goma para pistón (6717), a las 11,30 horas.
16|9|57: Cañería de conducción (6706), a las 9,30 horas.
e.12|8-Nº L-5.053-v.26|8|57

20|8|57: Calderas (6705), a las 11 horas; Material eléctrico (6743), a las 9 horas.
22|8|57: Folletos de propaganda (6718), a las 11 horas.
26|8|57: Contratación sistema irradiación de música y mensaje en la "Exposición Bodas de Oro YPF" (6701), a las 11,30 horas; Montaje y desmontaje torres de atracción en la "Exposición Bodas de Oro YPF" (6702), a las 12 h.; Provisión y montaje Central Telefónica en Dársena Sud (6720), a las 12,30 h.
28|8|57: Latas para 5 litros de aceite (6716), a las 11,30 h.; Chapas de acero (6719), a las 9 horas.
2|9|57: Equipos electrobombas (6779), a las 8,30 h.; Mordazas para cuñas (6610), a las 9,30 horas.
e.12|8-Nº L-5.054-v.19|8|57

21|8|57: Latas para 1 litro de YPF (6639), a las 10 horas.
31|8|57: Cabo manila (6596), a las 9 horas.
2|9|57: Válvulas de bronce (6597), a las 9 horas.
6|9|57: "T" prensa estopas para vástagos de bombeo (6642), a las 9.30 h.; Motores eléctricos (6644), a las 10 h.
7|9|57: Cabo manila (6640), a las 9 horas.
9|9|57: Camiones tanques y dinamiteros (6678), a las 10,30 h.; Grupos electrógenos (6676), a las 9,30 horas.
5|8-Nº L-4.740-v.19|8|57

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 154|57

Llámase a Licitación Pública número 154|57, para el día 30 de septiembre de 1957, a las 12 horas, para la adquisición de 100.000 toneladas de carbón de piedra.
El pliego de condiciones podrá consultarse y retirarse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.16|8-Nº L-5.176-v.29|8|57

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que a continuación se detallan:
6 de setiembre de 1957. — L. P. 150|57: a las 12 horas. Cable armado subterráneo, cajas de empalme, cajas esquineras y manguitos de empalme. — L. P. 151|57: a las 12,30 horas. Equipos de localización de fallas en líneas aéreas y cable armado subterráneo.
23 de setiembre de 1957. — L. P. 153|57: a las 12 horas. 2 helicópteros "DJINN" S. N. C. A. S. O. o similares.
8 de octubre de 1957. — L. P. 152|57: a las 12 horas. Adquisición de 6 grúas.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.12|8-N L-5.106-v.27|8|57

Llámase a Licitación Pública número 141|57, para el día 7 de octubre de 1957, a las 12 horas, para la ejecución de las obras civiles y electromecánicas para la instalación de un grupo electrógenos Diesel de 3150 Kw., en la Central Eléctrica de la Ciudad de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de nueve millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 600.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Zona Centro Norte, Av. Roca 214, (Santiago del Estero), todos los días hábiles de 12 a 16 horas. — Felipe S. Tauber, a|c. Talleres y Suministros.
e.7|8-Nº L-4.825-v.21|8|57

Llámase a Licitación Pública número 142|57, para el día 5 de noviembre de 1957, a las 12 horas, para la construcción de las obras de riego del Valle de Viedma (2da. Etapa), en Río Negro, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 700.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Central Ing. César Cipolletti, localidad de Cipolletti (Río Negro), todos los días hábiles de 12 a 16 horas. — Felipe S. Tauber, a|c. Talleres y Suministros.
e.7|8-Nº L-4.826-v.21|8|57

Llámase a Licitación Pública número 140|57, para el día 26 de agosto de 1957, a las 12 horas, para la ejecución de sondeos de reconocimientos de subsuelo de fundación de un dique sobre el Río Bermejo en "Zanja del Tigre" (Pcia. de Salta).
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 150.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, y en las oficinas de la Jefatura Zona Norte, calle Bolívar 1150, San Miguel de Tucumán, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.5|8-Nº L-4.748-v.19|8|57

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Licitaciones Públicas

Día 23|8|57, Nº 60, cinta de tela y goma, 16 horas; Nº 64, caños, codos, uniones, 16.30 h.; Nº 38, chapas de hierro, 16.45 horas.
Día 6|9|57, Nº 62, repuesto GDB. y GM. 16.30 h.; Nº 63, encamisar cilindros 16,45 horas.
Pliegos e informes en Av. R. S. Peña nº 1190, de 14 a 17 horas.
e.13|8-Nº L-5.103-v.20|8|57

Licitación Pública Nº 61|57, concesión de comedores en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, apertura 6 de setiembre de 1957, a las 16 horas, simultáneamente en Av. R. S. Peña número 1190 (Capital), en el Yacimiento Río Turbio (Santa Cruz), y en su Delegación (El Cano y Avellaneda, Río Gallegos).
Informes y pliegos en los mismos de 14 a 17 horas.
e.13|8-Nº L-5.104-v.20|8|57

Licitaciones públicas: Día 14|8|57, número 57. Formularios, 16 horas.
Día 26|8|57, Nº 58, Moto-compresores, 16.30 horas; Nº 71, Galpones metálicos, 16.45 horas.
Informes y pliegos en Av. R. S. Peña nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.
e.1º|8-Nº L-4.690-v.22|8|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 151|57, hasta el día 28 de agosto próximo, a las 17 horas, para la provisión de cables para el suministro de energía eléctrica en los elevadores de campaña de Alberti y Bragado, de la Provincia de Buenos Aires.
Adquisición de pliegos y prestación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Consultas en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de Mercedes.
Pliego $ 30,00 m|n.
Presupuesto oficial m$n. 269.387,50.
e.16|8-Nº L-5.178-v.20|8|57

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3.119, hasta el 28 de agosto de 1957, a las 17 horas, provisión de durmientes de quebracho colorado, Guayacán o Urunday para vías ferroviarias.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 5,00 moneda nacional.
e.16|8-Nº L-5.177-v.20|8|57

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Aceites, pinturas y barnices. — Expediente: 16.872|1957. — 9|9|1957, a las 15, Charcas 1840.
e.16|8-Nº L-5.179-v.20|8|57

Caños rectos de hormigón armado sin precompresión. — Expediente: 19.186|1957. — 6|9|1957, a las 15, Charcas 1840.
e.16|8-Nº L-5.180-v.29|8|57

Licitación Pública

Provisión, transporte hasta la obra y montaje instalación calefacción edificio distrito Santa Rosa (La Pampa).
Expediente: 17.215|1956.—14|10|1957, a las 15. — Depósito de garantía: pesos 900,00 m|n.
Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Santa Rosa.
e.14|8-Nº L-5.158-v.21|8|57

LICITACION PUBLICA

Aparatos cloradores. — Expediente: 9.827|1957. — 16|9|1957, a las 15,15. Charcas 1840.
e.13|8-Nº L-5.107-v.27|8|57

Topadoras y hormigoneras. — Expediente: 18.884|1957 — 29|8|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.13|8-Nº L-5.108-v.27|8|57

Equipos compresores portátiles, martillos neumáticos tipo rompe-pavimentos y para pala excavadora y accesorios, vibradores de hormigón y andamio metálico. — Expediente: 18.882|1957. — 13|9|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.13|8-Nº L-5.109-v.27|8|57

Guinches. — Expediente: 18.885|1957. 11|9|1957, a las 15,15. Charcas 1840.
e.13|8-Nº L-5.111-27|8|57

Electrobombas, bombas autocebantes y bombas a diafragma. — Expediente: 18.883|1957. — 11|9|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.13|8-Nº L-5.112-v.20|8|57

LICITACION PUBLICA

Papeles, cartulinas, cartones, telas, cuerina, etc. — Expediente: 13345|1957. 26|8|1957, a las 15,15. Charcas 1840.
e.8|8-Nº L-4.867-v.22|8|57

Licitación Pública Nº 55. — Llámase a licitación hasta el día 30 de agosto de 1957, a las 16 horas, para la provisión y colocación de barandas para escaleras principales (Cuerpo B) y secundarias (Cuerpo D y E), por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 276.000,00 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: $ 30,00 moneda nacional. — Horario de venta: de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: citada División, hasta el día y hora indicados. — César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.
e.8|8-Nº L-4.868-v.22|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 53, hasta el 29 de agosto de 1957, 16 horas, provisión camiones volcadores, con motor a nafta de 6 u 8 cilindros, carga útil 6 toneladas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Dirección Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.
Pliego $ 15.00 moneda nacional.
e.7|8-Nº L-4.827-v.21|8|57

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública, Nº 3.428, para la adquisición de bronce y bujes, pesos 280.000.
Presentación propuestas: 26 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.14|8-Nº L-5.156-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 1, para la construcción de cuatro cajas volcadoras metálicas con capacidad de carga útil de 5 tn. y para un volumen aproximado, al enrase de 3,5 mt3., incluyendo los mecanismos de elevación y toma de fuerza y montado sobre camión, pesos 110.000.
Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 16 horas; en el 19º Distrito Mitre 364; Bahía Blanca.
(Valor del pliego $ 5,00).
e.14|8-Nº L-5.157-v.21|8|57

Licitación pública de las obras de Ruta 11, tramo Resistencia — Arroyo Saladillo, $ 47.354.678,65.
Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|8-Nº L-4.924-v.30|8|57

Licitación pública, de las obras de Ruta 12, tramo Empedrado — Saladas, sección Km. 0 — Km. 20 y puente, pesos 14.676.987,50.
Presentación propuestas: 9 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|8-Nº L-4.865-v.29|8|57

Licitación pública de las obras de Ruta 7, tramo Villa Mercedes — Liborio Luna y puentes; $ 20.517.198,45.
Presentación propuestas: 3 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|8-Nº L-4.866-v.29|8|57

Licitación pública de las obras de Ruta 11, tramo Río de Oro — Río Bermejo y puentes s|arroyos Zapirán, Los Angeles, Cangui Grande y Cangui Chico, $ 12.088.967,25.
Presentación propuestas: 5 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.8|8-Nº L-4.869-v.29|8|57

Licitación pública para la adquisición de 5.030 Tn. de material pétreo granítico, $ 370.000. Presentación propuestas: 2 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.6|8-Nº L-4.774-v.20|8|57

Licitación pública para la adquisición de 6.000 Tn. de material pétreo cuarcítico, $ 420.000. Presentación propuestas: 4 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.6|8-Nº L-4.775-v.20|8|57

Licitación pública de las obras del camino de Ruta 8, tramo Solís — San Antonio de Areco, $ 18.170.309,05.
Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.1º|8-Nº L-4.691-v.22|8|57

Licitación pública, de las obras del puente sobre arroyo Yuquerí Chico y accesos, tramo Yeruá — Arroyo Ayuí Grande, $ 11.145.547,80.
Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido.
Presentación propuestas: 28 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.1º|8-Nº L-4.692-v.22|8|57

Licitación Pública Nº 54. — Llámase a licitación hasta el día 29 de agosto de 1957, a las 16 horas, para la provisión e instalación de calderas, quemadores y tanques de petróleo, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 733.384,85 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: pesos 30,00 moneda nacional.
Horario de venta de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: citada División, hasta el día y hora indicados.
e.31|7-Nº L-4.623-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 53. — Llámase a licitación hasta el día 28 de agosto de 1957, a las 16 horas, para la provisión e instalación Termomecánicas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Ciudad Universitaria de Córdoba — (Pabellón de Servicios Generales).
Presupuesto oficial: $ 1.569.757,45 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal; como así también en el Departamento Córdoba, calle Concepción Arenal 98, Córdoba.
Precio de la documentación: pesos 20,— moneda nacional.

Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el 28 de agosto de 1957, a las 16 horas y en el Departamento Córdoba, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha. — César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.30|7-Nº L-4.608-v.20|8|57

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 116-P|57

Nº 116-P|57 — 9|9|57, a las 13. Por la construcción de un edificio de dos cuerpos: uno compuesto de sótano, planta baja y 5 pisos altos, y el otro sótano, planta baja y 2 pisos altos, con una superficie cubierta total de 10.846 m2. a erigirse en el terreno ubicado en la Av. General Mitre Nº 1916|20, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuyo monto estimado es de pesos moneda nacional 37.931.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas, previo pago de m$n 312.— en nuestra Tesorería General, Defensa 143, 5º piso, Capital, de 12.30 a 16.30 horas.

e.16|8-Nº L-5.173-v.22|8|57

Boletín  Oficial

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

PARAGUAY 772

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Licitación Pública Nº 76|957

Llámase a licitación pública, por el término de quince (15) días para adquirir: "Materiales para líneas telegráficas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de setiembre de 1957, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires 16 de agosto de 1957. — Dirección General de Administración.

e.16|8-Nº L-5.174-v.29|8|57

Licitación Pública Nº 121-P|57

Nº 121-P|57 — 28|8|57, a las 13. — Por la provisión de distintos tipos de muebles de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones. Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.14|8-Nº L-5.155-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 74|957

Llámase a licitación pública, por el término de quince (15) días, para adquirir: "Materiales para Antenas y líneas trasmisión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 2 de setiembre de 1957, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1957. — Dirección General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.914-v.23|8|57

Licitación Pública Nº 99-P|57

Nº 99-P|57. — 27|8|57, a las 14. Por la provisión de camiones carrozados parara construcciones telefónicas de acuerdo a especificaciones.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.13|8-Nº L-5.099-v.20|8|57

Licitación Pública Nº 112-P|57

Nº 112-P|57 — 27|8|57, a las 13. Por la provisión de ventiladores eléctricos y circuladores de aire.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11,30 a 18 horas.

e.12|8-Nº L-5.046-v.19|8|57

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública números 3 y 4, para la construcción de cuatro barcazas tolva y dos barcazas tanque de 1.000 toneladas de capacidad de carga cada una, respectivamente, con apertura de propuestas para el día 13 de setiembre de 1957 a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital.

Los pliegos y planos correspondientes a ambas licitaciones pueden retirarse en la dirección señalada, de 13 a 18 horas, al precio de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional en efectivo cada uno.

e.16|8-Nº L-5.183-v.5|9|57

Llámase a licitación pública, para la provisión de leña para combustible en Puerto Buenos Aires y Puerto Barranqueras.

Vencimiento 29 de agosto de 1957, a las 13 horas.

Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Avenida Corrientes 389, piso 6º, Capital, de 11 a 18 horas. — Administrador General.

e.14|8-Nº L-5.164-v.28|8|57

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación, para el día 5 de septiembre de 1957, a las 16 horas para el arrendamiento por el período de cuatro meses, para la instalación de ferias industriales, stands, parque de diversiones, etc., de 1 terreno de 11.000 m2., ubicado en las dependencias de la Estación de Omnibus Mar del Plata, base: pesos 40.000.— mensuales, y de un espacio dentro del Hall Central de la misma para la instalación de una cartelera electrotécnica o similar, base $ 2.500.— mensuales.

Pliego de bases y condiciones en San Juan 21, Capital y Estación de Omnibus de Mar del Plata.

La facturación respectiva en quintuplicado deberá ser remitida a esta Administración General, San Juan 21, Capital Federal, acompañándose los ejemplares del boletín. —Ramón S. Narvaja, Coronel, Administrador General.

e.14|8-Nº L-5.161-v.19|8|57

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a Licitación Pública número 10.064|57, Durmientes para vías subterráneas.

Apertura: 17|9|57, a las 12 horas.

Valor del pliego: m|n. 10.—

Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3341, Capital.

e.14|8-Nº L-5.163-v.21|8|57

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Venta de buques "Noruega", "Sirio", "Dorado" y "Batitú". — Lancha "Negrita", remolcador "Marcelo".

Venta en licitación pública.

Vencimiento 17 de septiembre de 1957, 16 horas.

Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 6º, Capital. — Administrador General.

e.9|8-Nº L-4.929-v.23|8|57

E. F. E. A.
FERROCARRIL BME. MITRE
LICITACIONES PUBLICAS

Apertura y entrega de formularios, en la Avenida Maipú 1302, 4º piso, Ofic. Nº 407. — Lunes a viernes de 11,30 a 15 horas. — Buenos Aires.

Nº 674 — A. M. R. 1|718|57 — 34.100 kilos de alambre de cobre, 4|9|57, 15,30 horas.

Nº 675 — A. M. R. 1|642|57 — 330 elásticos para coches, 4|9|57, 16 horas.

Nº 677 — A. M. R. 1|713|57—685.000 kilos de acero dulce chapa, 5|9|57, 14 horas.

e.12|8-Nº L-5.063-v.26|8|57

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Depto. Suministros)

Llámase a licitación pública para la provisión de: "Carga y descarga de materiales en depósito Luján".

Lic. M. 57|214. Apertura 2|9|57, 14 horas. Pliego $ 10.

Informes: Of. Muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital; lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.16|8-Nº L-5.182-v.29|8|57

Llama a licitación pública, para la provisión de: "Cedro en tablas".

Lic. M. 57|216. — Ap. 23|8|57; 14 horas. — Pliego $ 10.—

Informes: Of. muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. — Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-5.060-v.22|8|57

Llama a licitación pública, para la provisión de: "Bielas acoplantes y motrices para Locs.".

Lic. M.57|205. — Apertura 20|9|57, 14 horas. — Pliego y dibujos $ 75.—

Informes: Of. muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. — Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-5.061-v.26|8|57

Llama a licitación para la venta de: "Metales no ferrosos".

Lic. Pública M.57|110. — Apertura 27|8|57. 14 horas.

Informes: Of. muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. — Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.12|8-N L-5.062-v.26|8|57

Llama a licitación pública, para la provisión de: "Ladrillos refractarios"

Licitación M. 57|207. — Apertura 26|8|57, 14 horas:

Precio del pliego, dibujos y especificación $ 30.— moneda nacional.

Informes: Of. muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.9|8-Nº L-4.928-v.23|8|57

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 27|8|57: Púb. 299, 11,30 hs. (Prorrogada), Tanques combustibles p|tender locomotoras c|serpentina.

Pliego $ 30.—

Apertura 30|8|57: Púb. 304, 8,30 horas. Renovación vía y prov. balasto de Km. 67,100 al 77,100.

Pliego $ 95.—

Púb. 315, 9,30 horas. Limas v|tipos y medidas.

Pliego $ 20.—

Púb. 214, 10,30 horas. Acero al cromo niquel, barras red. v|medidas.

Pliego $ 20.—

Púb. 316, 11,30 horas. Palas v|tipos y picos pisón.

Pliego $ 30.—

Apertura 3|9|57: Púb. 317, 8.30 horas. Sierras v|tipos y medidas.

Pliego $ 20.—

Púb. 318, 9,30 horas. Lona algodón y cáñamo.

Pliego $ 20.—

Púb. 319, 10,30 horas. Llaves fijas 2 bocas y de tubo, soporte en "V" p|trazado v|medidas.

Pliego $ 20.—

Púb. 320, 11,30 horas. Caño acero dulce galv. s|cost.; rosca gas whitworth y cupla 50,8 mm., uniones y tuercas.

Pliego $ 20.—

Retirar pliegos Depto. Suministros (Secc. Lic.) Fco. Lze. Cap. Fed., días hábiles de 11,30 a 17 horas.

e.9|8-Nº L-4.930-v.23|8|57

FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública nº 677|57, Reparación General de Estación Hucal.

Apertura el 30 de agosto de 1957, a las 15 horas.

Pliego $ 100.00 a retirarse de la Oficina Control Técnico, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 11.30 y 17 horas.

Presupuesto oficial $ 850.000. — Jefe de Vía y Obras.

e.14|8-Nº L-5.162-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 676|57. — Renovación y reacondicionamiento de vías y cambios en estación Bahía Blanca Sud.

Apertura el 23 de agosto de 1957, a las 15 horas.

Pliego $ 100 a retirarse de la Oficina Control Técnico, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 11.30 y 17 horas. Presupuesto oficial $ 1.126.808.

e.13|8-Nº L-5.113-v.20|8|57

G. 1048. — Madera en rollizos: Viraró, Lapacho, Incienso, Quina y Roble. Pliego m$n. 20.00, apert. 2|9|1957, 9 horas.

G. 1049. — Alambre de Cobre. Pliego m$n. 10,00, apert. 3|9|57, 9 horas.

G. 1050. — Estopa de Algodón. Pliego m$n. 20.00, apert. 4|9|57, 9 horas.

G. 1051. — Aceros varios. Pliego m$n. 10.00, apert. 5|9|1957, 9 horas.

G. 1052. — Serpentinas y Repuestos para Recalentador. Pliego m$n. 30.00, apertura 6|9|57, 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.8|8-Nº L-4.872-v.22|8|57

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 15 hs. los días que se indican para: número 428, provisión de: Señales completas y accesorios para ídem. Apertura: 28|8|57. — Nº 435 provisión de: Géneros y ferreterías para uniformes. Apertura: 26|8|57. — Nº 422. provisión de: Motores y accesorios para Zorras tipo "Ferrocar". Apertura 2|9|57.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.5|8-Nº L-4.759-v.19|8|57

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
LICITACIONES PUBLICAS

27 agosto 1957, 14 horas. — Cabriadas y columnas de hierro. O. C. 57|57. Ax. 6. 27 agosto 1957, 15 horas. — Papeles para embalaje, libros, barrilete, etc. O. C. 47|57. Ax. 6. 27 agosto 1957, 16 horas. — Papel obra 1ra. O. C. 47|57. Ax. 8.

28 agosto 1957, 14 horas. — Madera terciada. O. C. 70|56. Ax. 5. 28 agosto 1957, 15 horas. — Tricotas, medias, echarpes de lana. O. C. 58|57. Ax 11. 28 agosto 1957, 16 horas. — Bulones de hierro. O. C. 2|57. Ax. 7.

29 agosto 1957, 15 horas. — Bombas, equipo electro y moto bombas. O. C. 52|57. Ax. 43.

Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.8|8-Nº L-4.870-v.22|8|57

O. T. Nº 155